



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL INFORME No.84/09 CASO 12.525 NELSON IVÁN SERRANO
SÁENZ VS ECUADOR”.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

12. INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

AUTORA: Mishelle Rocío Rivadeneira Cedeño

ASESOR: Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno

IBARRA, AGOSTO – 2020

Mgs. Jhonny Hurtado Moreno

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el cual se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name and ID number.

Mgs. Jhonny Hurtado Moreno

CC: 1002658738

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI):



Mgs. Hurtado Moreno Jhonny Iván
CC: 1002658738



Mgs. Coral José Eladio
CC: 1000760932



Mgs. Manosalvas Granja Farid Estuardo
CC: 10015351

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Mishelle Rocío Rivadeneira Cedeño, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Concomimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta: “Se reconoce facultada de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autoriza las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Está facultada podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncias”.

Ibarra, 13 de octubre de 2020

f).....

Srta. Mishelle Rocío Rivadeneira Cedeño

C.C: 1004015622

AUTORÍA

Yo, Mishelle Rocío Rivadeneira Cedeño, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 1004015622, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f).....

Srta. Mishelle Rocío Rivadeneira Cedeño

C.C: 1004015622

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Mishelle Rocío Rivadeneira Cedeño, con Cédula de Ciudadanía N° 1004015622, autora del trabajo de grado intitulado: “Análisis Jurídico del Informe No.84/09 Caso 12.525 Nelson Iván Serrano Sáenz Vs Ecuador” previo a la obtención del título profesional de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para sus difusiones públicas respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-SI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 13 de octubre de 2020

f).....

Srita. Mishelle Rocío Rivadeneira Cedeño

C.C: 1004015622

AGRADECIMIENTOS

* A mi padre Milton, por enseñarme los valores del sacrificio, responsabilidad, esfuerzo e independencia. Por enseñarme que nada de lo que se consigue fácil en esta vida vale la pena, por ilustrarme con su ejemplo que no existe jamás un término medio, que las cosas se hacen bien o no se hacen y sobre todo por su apoyo, porque sin él, nada de esto lo hubiese logrado.

* A Amandy, quien ha sido mi ejemplo de lo que es la entrega absoluta, constancia, disciplina y amor a su profesión, quien me ha alentado a seguir mis sueños sin importar lo difíciles que sean, quien ha creído siempre en que puedo lograr todo lo que anhelo realizar por muy inalcanzables que mis sueños parezcan.

*A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, porque hoy no soy ni la huella de la niña volátil que entró a dar sus primeros pasos en la vida universitaria. Puedo asegurar que la universidad me transformó en una mujer madura y con criterio formado.

* A mi tutor de tesis Mgs. Jhonny Hurtado, por haber guiado mi trabajo de grado con disposición, aptitud y dedicación, de quien me llevo un gran ejemplo de excelencia como docente y profesional.

* Al profesor PhD. Bartolomé Osuna, quien me orientó a elegir mi tema de tesis y de manera altruista siempre confió en que se podría realizar un buen trabajo de grado con este estudio.

GRACIAS TOTALES

Ibarra, 13 de octubre del 2020

f).....

Srita. Mishelle Rocío Rivadeneira Cedeño

C.C: 1004015622

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	X
2. ABSTRACT	XI
3. INTRODUCCIÓN	12
4. ESTADO DEL ARTE	16
4.1. Antecedentes.....	16
4.2 Marco Doctrinal	21
4.3 Marco Jurídico	30
5. MATERIALES Y MÉTODOS 35	
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
6.1 RESULTADOS	38
6.1.1 Resultados de la Técnica de Entrevista	38
6.2 DISCUSIÓN	79
7. CONCLUSIONES	85
8. RECOMENDACIONES	87
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
10. ANEXOS	93
ANEXO 1: Portada del juicio de deportación de Nelson Iván Serrano Sáenz....	93
ANEXO 2: Fotocopias de Tarjetas Visa, Supermaxi y Seguro Integral de Nelson Serrano (como persona ecuatoriana).....	94
ANEXO 3: Certificado Médico por parte del médico legista de la Policía Judicial.	95
ANEXO 4: Copia de Resolución dictada por el Ministro de Gobierno y Policía en relación al proceso de deportación seguido en contra de Nelson Serrano.	96
ANEXO 5: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. (Parte exclusiva del ejercicio de su doble nacionalidad).....	98
ANEXO 6: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. (Parte exclusiva de las Instituciones del Estado que reconocieron la nacionalidad ecuatoriana de Nelson Serrano)	99
ANEXO 7: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. (Conclusión general)	100
ANEXO 8: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. Sección II – Arresto e Irregularidades (Conclusión).....	101

ANEXO 9: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. (Conclusión General)	104
ANEXO 10: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. Sección III (Sobre la deportación).....	105
ANEXO 11: Copia de Visa y Certificado Militar de Nelson Serrano (como nacional ecuatoriano).	106
ANEXO 12: Copia certificada de pasaporte de Nelson Serrano (donde consta su nacionalidad ecuatoriana).	109

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El “Análisis Jurídico del Informe N° 84/09 Caso 12.525 Nelson Iván Serrano Sáenz vs. Ecuador” se desarrolló en base al estudio del sistema legal ecuatoriano, revisión documental, tratados y convenciones internacionales entre Ecuador y Estados Unidos e intervención del Derecho Internacional Privado, para determinar los motivos por los cuales Ecuador permitió la extradición de Nelson Serrano a un Estado extranjero donde se admite la pena de muerte, siendo condenado a la misma por el delito de asesinato en primer grado, en el condado de Polk - Florida – Estados Unidos, en un juicio donde se desvirtuaron las pruebas a su favor y fue condenado con la única prueba en su contra, la huella dactilar de medio dedo índice derecho en un ticket de parqueo con fecha del 03 de diciembre de 1997, mismo día del asesinato de George Genosalves, Frank Dosso, Diane Dosso, George Patisso, en la empresa Erie Manufacturing. Para este estudio se utilizó el enfoque cualitativo acompañado del método normativista dado que se ha indagado los sucesos de este caso en base a la normativa legal aplicable al momento de su detención, extradición y sentencia, así como también, normativa actual vigente, considerando que Nelson Serrano se encuentra en el corredor de la muerte a la espera un nuevo juicio donde se pueda comprobar su inocencia y actuar de forma legal y justa. Este caso es sin duda, un acontecimiento que demuestra las falencias del sistema legal ecuatoriano al permitir que a Nelson Serrano se le vulneren principios del debido proceso, derechos constitucionales y penales, derechos humanos además garantías jurisdiccionales que como persona ecuatoriana poseía, sin embargo se permitió su extradición y juicio a un país extranjero. No obstante ahora el Estado ecuatoriano con ayuda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, están brindando todo el compromiso necesario para que se pueda realizar justicia en el Caso Serrano.

PALABRAS CLAVE: Nelson Serrano, extradición, derechos humanos, pena de muerte, CIDH.

2. ABSTRACT

The “Legal Analysis of Report N ° 84/09 Case 12,525 Nelson Iván Serrano Sáenz v. Ecuador”. It was developed based on the study of the Ecuadorian legal system, documentary review, international treaties, conventions between Ecuador and the United States, and intervention of Private International Law. To determine the reasons why Ecuador allowed the extradition of Nelson Serrano to a foreign state, where the death penalty is admitted, being sentenced to it for the crime of murder in the first degree. In Polk County - Florida - United States, in a trial where the evidence in his favor distorted and Serrano was condemned with the only evidence against him, the fingerprint of the middle right index finger on a parking ticket dated on December 03, 1997. Same day as the murder of George Gonsalves, Frank Dosso, Diane Dosso, George Patisso, at the Erie Manufacturing company. For this study, the qualitative approach was used accompanied by the normative method since the events of this case have been investigated based on the legal regulations applicable at the time of his arrest, extradition, and sentence, as well as current regulations. Nelson Serrano is on death row, waiting a new trial where proves his innocence, and can act legally and fairly. This case is undoubtedly an event that demonstrates the shortcomings of the Ecuadorian legal system by allowing Nelson Serrano to violate principles of due process, constitutional and criminal rights, human rights, as well as jurisdictional guarantees that he possessed as an Ecuadorian person. This case is undoubtedly an event that demonstrates the shortcomings of the Ecuadorian legal system by allowing Nelson Serrano to violate principles of due process, constitutional and criminal rights, human rights, as well as jurisdictional guarantees that he possessed as an Ecuadorian person. However, his extradition and trial to a foreign country were allowed. Currently, the Ecuadorian State, with the help of the Inter-American Commission on Human Rights, is providing all the necessary commitment so that justice can be carried out in the Serrano Case.

KEY WORDS: Nelson Serrano, extradition, human rights, death penalty, I

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad analizar las circunstancias en las cuales se produjo la extradición del ecuatoriano Nelson Iván Serrano Sáenz a los Estados Unidos de América, siendo imprescindible tratar en este caso sobre el derecho a la vida. En efecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida y rechaza totalmente la pena de muerte; lo mismo sucede con la Constitución ecuatoriana, la cual expresa en su artículo 66, numeral 1 que en este país no se admite la pena de muerte en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuya condena máxima por un delito cometido es de hasta 40 años de privación de libertad (por acumulación de penas en concurso real de infracciones).

El caso Serrano inició el día 03 de diciembre de 1997 cuando en la ciudad de Bartow (Estado de Florida – Estados Unidos de América) fueron encontradas cuatro personas muertas con disparos en la cabeza; los occisos eran George Gonsalves, Frank Dosso, Diane Dosso y George Patisso y el crimen le fue atribuido a Nelson Serrano, siendo declarado culpable de asesinato en primer grado por la Jueza de la Corte del Condado de Polk – Florida.

Francisco Serrano, hijo de Nelson Serrano, relató al abogado Oscar Vela Descalzo, en la revista Mundo Diners, que “durante la primera semana después del asesinato, la policía de Bartow, emitió órdenes de registro a nuestros domicilios y nos intervino los teléfonos, pero luego de tres años de investigaciones infructuosas, el caso se detuvo por falta de avances” (Vela, 2019, p. 62), razón por la cual Nelson Serrano retornó a Ecuador y se radicó en su país natal sin problema alguno.

Sin embargo, el 31 de agosto de 2002, este ciudadano fue extraditado a los Estados Unidos de América de manera ilegal ya que dicha acción se encontraba expresamente prohibida por el artículo 25 de la Constitución Política del Ecuador de 1998, además de ser extraditado a un Estado donde se permite la pena de muerte vulnerando el artículo 23, numeral 1 de la misma Carta Magna, vigente en

aquel entonces, que expresa la inviolabilidad de la vida de cualquier ecuatoriano, entre otros derechos civiles, pues si bien las autoridades estadounidenses dieron a conocer a las autoridades policiales y de migración de Ecuador de la orden de arresto que pesaba en su contra y de los fines de la misma, a Serrano nunca se le informó de dicha orden judicial y de las consecuencias que podría tener por lo que se vio impedido de ejercer su derecho a ser asistido por un defensor público o privado de su elección y a ser informado de las acciones en su contra por la autoridad judicial competente como lo establecía el artículo 69, numeral 2 del Código de Procedimiento Penal vigente en ese momento y de su derecho al debido proceso establecidos en el artículo 24 numerales 4,6,10,12 de la Constitución Política del Ecuador de 1998. Con su detención se pudo haber interpuesto una acción de *hábeas corpus* establecida en el art. 93 de la misma Carta Magna por su detención ilegal y arbitraria, sin embargo, tampoco se ejerció este derecho.

Por ello, en marzo de 2003, los familiares de Nelson Serrano presentaron una denuncia en contra del Estado ecuatoriano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), misma que en su informe No. 84/09, referente al Caso No. 12.525: “Nelson Iván Serrano Sáenz vs. Ecuador”, con fecha 6 de agosto de 2009, estableció que:

(...) en octubre de 2006 el jurado del Condado de Polk, Florida, recomendó la condena a muerte de Nelson Iván Serrano Sáenz por el cuádruple asesinato cometido en 1997 y, en junio de 2007 la Juez de Circuito Susan Roberts confirmó la recomendación de ese jurado. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párr. 38).

También se menciona que, frente a esa decisión, el Estado ecuatoriano se abstuvo de actuar en favor de Serrano justificándose en el hecho de que esta persona había adquirido la nacionalidad estadounidense en el año de 1971 cuando en Ecuador aún no se permitía la doble nacionalidad, renunciado de esta manera a su ciudadanía ecuatoriana. No obstante, cuando entró en vigencia la Constitución Política del año 1998, la que permitía a los ecuatorianos ostentar doble nacionalidad, según su artículo 11 numeral 2, Nelson Serrano acudió al Consulado de Ecuador en Miami y allí se le expidió su pasaporte ecuatoriano el 8 de mayo de 2000; acto seguido, el

Consulado otorgó un poder general, donde la autoridad consular hacía constar que Nelson Serrano es también un ciudadano ecuatoriano (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009), por ello:

La Comisión Interamericana reitera que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, nacionalidad, circulación y residencia, y protección judicial previstos, respectivamente, en los artículos 5, 7, 8, 20, 22 y 25 de la Convención Americana. Asimismo, la CIDH concluye que en virtud de la conducta de sus autoridades, el Estado ecuatoriano ha faltado a las obligaciones generales de respeto y garantía de tales derechos, y del deber de adecuar su legislación interna a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1.1 y 2 de la Convención. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párr. 103).

Aunque se culpó al Estado ecuatoriano como responsable de dichas violaciones, también se le acusó de no haber hecho nada al respecto al no responder por la doble nacionalidad del imputado; los representantes del país justificaron la omisión afirmando llanamente que no se vulneró ningún derecho establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos. En 2016, el Estado ecuatoriano recibió una petición de la familia de Serrano solicitando que, al haber transcurrido más de diez años en el corredor de la muerte se considere este castigo como suficiente para una persona inocente y volvieron a solicitar que se tramite para este compatriota un juicio justo e imparcial.

El objetivo general de la presente investigación es determinar los motivos por los que Ecuador permitió la detención, extradición y juicio de Nelson Serrano por personal norteamericano, mediante la investigación documental, revisión y estudio del sistema legal ecuatoriano, del Informe N°84/09 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos además de convenciones y tratados internacionales entre Ecuador y Estados Unidos de América, con la finalidad de identificar su aplicabilidad en el caso de Nelson Serrano desde su detención hasta su juzgamiento.

Los objetivos específicos son: a) Observar la intervención del Derecho Internacional Privado en cuanto a la nacionalidad y naturalización de los ecuatorianos, a través

de la revisión del proceso seguido por Nelson Serrano para recuperar su nacionalidad ecuatoriana con la finalidad de determinar los efectos jurídicos que de estos actos surgieron en beneficio de este ciudadano; b) Analizar los derechos que presuntamente fueron vulnerados en el proceso de Nelson Serrano por medio del estudio de la normativa y doctrina aplicables al momento de su detención hasta a la presente fecha, con el propósito de determinar de qué manera se llevó a cabo el proceso y cómo se ha ejercido el cumplimiento de sus derechos, desde su orden de captura hasta su condena.

La importancia de esta investigación se da por ser un instrumento informativo análisis de falencias o contradicciones que puede acarrear el sistema legal ecuatoriano cuando se trata de escenarios que contemplan normas internacionales en los cuales intervengan agentes de Estados extranjeros dentro de un proceso judicial penal, sea por desconocimiento, falta de interés o por actos de corrupción. Asimismo, este trabajo permite analizar la aplicación de los derechos humanos en el contexto penal internacional incluyendo la consideración del principio *favor rei*.

Los beneficiarios de esta investigación serán aquellos futuros abogados que pretendan especializarse en las áreas del Derecho Internacional, Derecho Constitucional y Derechos Humanos, pues, con su estudio, despejarán dudas en relación a tratados y convenios internacionales afines con asuntos penales y específicamente, en temas de colaboración entre estados para la extradición de nacionales y extranjeros, además de aquellos individuos sobre quienes pesen órdenes de prisión a fin de precautelar sus derechos.

Este estudio se encuentra establecido en la línea de investigación número doce (12) de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) denominada "Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos". Atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 "Toda una Vida", esta investigación se encuadra en su objetivo número 8 denominado: "Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social", y su numeral 8.4 que expresa como fin: "luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional

y la eficacia de los procesos para la detención, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas” (Senplades, 2017, p. 101).

4. ESTADO DEL ARTE

4.1. Antecedentes

Ragozzino (2015), analiza con detenimiento el caso Nelson Serrano, en su artículo titulado “Soy Inocente”, de la Revista Aula Magna, correspondiente a la Universidad San Francisco de Quito, en el que trata sobre la investigación realizada por la periodista ecuatoriana Janet Hinojosa, en la cual sintetiza que:

El caso de Nelson Serrano no es llamativo solamente por ser el primer ecuatoriano sentenciado a pena de muerte, sino por el proceso en su contra que carece de pruebas contundentes. El Estado ecuatoriano paga la defensa de Serrano, pero las investigaciones no han ido mucho más allá. En el lugar de los hechos se encontraron huellas dactilares y ninguna de ellas pertenece al acusado. Bajo las uñas de las víctimas, –quienes parecerían haber luchado para defenderse– tampoco se encuentra su ADN. ¿Cómo se puede acusar a una persona como autor material de asesinato si no se tienen pruebas de que estuvo en la escena del crimen? (p.1)

El autor manifiesta que Serrano no es solamente el primer ecuatoriano condenado a muerte en el exterior, sino que el proceso ha carecido de la legalidad y validez necesarias para llevar a cabo su proceso de detención ya que, al no tener pruebas contundentes rige el principio de duda a favor del reo, el cual establece que para dictar sentencia o establecer la culpabilidad de una persona procesada es necesario tener el pleno conocimiento de la culpabilidad de dicha persona más allá de toda duda razonable, si hay duda no hay pena.

Otro autor que analiza este caso, desde la perspectiva del problema surgido a partir de la nacionalidad de Serrano, es Barros (2018), quien en su tesis de pregrado titulada “Responsabilidad del Estado frente a la CIDH: Caso Nelson Iván Serrano Sáenz Vs Ecuador”, habla sobre los efectos de la pérdida de la nacionalidad, de origen y su recuperación, de la siguiente manera:

No existe únicamente la doble nacionalidad sino también la acumulación de la misma en virtud de lo que la legislación de cada Estado establezca, sin embargo, si no se ha celebrado un convenio de doble nacionalidad, la persona aunque no haya pedido expresamente la recuperación de la nacionalidad de origen puede ostentarla beneficiándose del sistema de recuperación automático, y aunque el otro país no reconozca esta situación, el otro Estado al que pertenece el individuo puede reconocer esta figura jurídica de manera unilateral. (p. 22)

Con la extradición de Serrano surgieron una serie de controversias, siendo la principal que el propio Estado ecuatoriano rechazó a esta persona como compatriota privándole del ejercicio de los derechos humanos y constitucionales que le era lícito exigir en este país, lo que justificó su extradición ilegal y arbitraria; no obstante, con la entrada en vigencia de la Carta Magna del año 1998 la cual permitía la doble nacionalidad, este ciudadano se presentó en el Consulado de Ecuador en Miami y enseguida le fue otorgado su pasaporte ecuatoriano, con el que retornó a Ecuador, sin percances, en el año 2000 con su status de persona con nacionalidad ecuatoriana.

Si se trata de la legalidad en la pena del Caso Serrano, es menester hablar sobre el artículo del Diario El Telégrafo (2019), en su publicación titulada “Dos caminos legales a favor de Nelson Serrano” que, frente a su situación actual, manifiesta dos alternativas para frenar la pena de muerte en base a lo siguiente:

Llevar el caso a la Corte Internacional de la Haya o demandar la revisión en una Corte Federal de Georgia. En la primera se podría pedir que frene la pena de muerte, pues este organismo puede intervenir en este tipo de casos y la otra alternativa que más convence a la familia de Serrano, es demandar en la Corte Suprema de Georgia la revisión del caso, ya que ha revisado anteriormente casos de la Corte de Florida. Esta acción se respalda en la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos que concluyó que las cortes de Florida violaron la Sexta Enmienda de la Constitución, en un veredicto que implicó la pena de muerte, tal como sucedió en el caso denominado Hurst contra La Florida. (párr. 14)

Desde el año 2017, el Ecuador y los abogados de Serrano han estado en proceso de solicitar un nuevo juicio, imparcial y legalmente válido, por lo cual se planea pedir la intervención de la Corte Internacional de La Haya para que evite la pena de muerte ya que esta Corte se ha encargado de casos similares, como el caso Avena,

donde cincuenta y un ciudadanos mexicanos afrontaban una pena capital en Texas. La decisión de La Haya, al fallar a favor en este proceso fue, determinar la falta de asistencia consular de las personas procesadas cuando han sido detenidas en otro país que no es el suyo, vulnerando el debido proceso. “La asistencia consular está contemplada en el Acuerdo de Viena, del cual Estados Unidos es suscriptor. Justamente, este es uno de los argumentos de la defensa de Nelson Serrano” (Diario El Telégrafo, 2019, párr.11) para solicitar la intervención de la Corte Internacional.

En cuanto a su segunda opción, es viable llevar el caso ante la Corte Suprema de Georgia para su revisión, basado en la vulneración que se ha cometido contra la sexta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, la que manifiesta:

Enmienda VI: En todas las causas penales, el acusado gozará del derecho a un juicio expedito y público, por un jurado imparcial del Estado y distrito en el cual haya sido cometido el delito, distrito que será previamente fijado de acuerdo a la ley; y a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a carearse con los testigos en su contra; a que se adopten medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos que cite a su favor y a contar con la asistencia de un Abogado para su defensa. (Enmiendas a la Constitución de Estados Unidos, 2004, p. 34)

Dicha disposición se enfoca en que toda persona que haya sido acusada de una causa criminal tiene derecho a un jurado imparcial, a tener testigos a su favor y a ser asistido por un abogado defensor, pues se evidencia que una de las arbitrariedades en el caso Serrano es que su sentencia fue dictada por un juez, mas no por el jurado de la Corte de Florida.

Dentro del estudio de la doctrina ecuatoriana, respecto al tema *in commento*, el autor Vela (2019), en su artículo denominado “Un ecuatoriano en el corredor de la muerte”, de la revista Mundo Diners hace un recuento de los acontecimientos que sucedieron el día en que la vida de Nelson Serrano cambió por completo:

El 3 de diciembre de 1997, al salir todos los empleados de la fábrica, a la cinco en punto, Gonsalves, Frank y George Patisso, yerno de Felice, se quedaron en las oficinas. En vista de que Frank y George Patisso no pudieron regresar a su casa en su vehículo, su hermana Diane se ofreció a recogerlos a las 17:30. Los crímenes, según consta en el expediente judicial, se produjeron entre las cinco y las seis de la tarde. Cerca de las siete de la noche, Felice Dosso y su esposa, que estaban en la fiesta de cumpleaños esperando a sus hijos, se dirigieron a la fábrica. A su llegada se encontraron con los cadáveres de George Genosalves, Frank Dosso, Diane y George Patisso que habían sido ejecutados con armas de fuego. (p. 62)

Francisco, hijo de Serrano, comentó al abogado Oscar Vela que existía un vínculo que unía a su padre con las personas fallecidas, pues eran socios mayoritarios en una parte de sus empresas, una perteneciente a Nelson Serrano y la otra a George Genosalves y Felice Dosso, quienes suscribieron un contrato. Francisco, quien era contador de la empresa de su padre descubrió que los socios Genosalves y Dosso desviaban fondos de dicha empresa, motivo por el cual en 1997 Serrano se separó de su sociedad.

El día de los crímenes, se encontró a los cuatro cadáveres en la empresa, como se manifestó anteriormente, pero no se pudo deducir claramente en la escena del crimen la existencia de armas, huellas digitales, indicios o algún antecedente que demostrara algún grado de participación de Serrano en el hecho. Posterior al acontecimiento inició la investigación contra Serrano, sin embargo, en 3 años de investigaciones no se pudo establecer ninguna pista que le vincule con el asesinato. De la misma manera, Francisco Serrano se expresó sobre las cuestiones que se llevaron a cabo durante el juicio de su padre, sobre la teoría del fiscal, las pruebas a su favor y la única prueba en su contra, de la siguiente manera:

La teoría del fiscal cambió varias veces a lo largo del proceso, pero al final se condenó a mi padre con una sola evidencia: el ticket de parqueo que supuestamente tendría una parte de la huella digital del índice derecho, una prueba circunstancial que lo ubicaba en el aeropuerto de Orlando el mismo día del crimen; es decir, a cien millas del lugar de los hechos. Pero de la manera más extraña, en el juicio no se exhibió una sola prueba que lo pudiera situar en la escena del crimen; tampoco se presentaron los videos de las cámaras de seguridad de los aeropuertos que habría usado según la teoría del fiscal;(...). Sin embargo, lo que sí logró durante el juicio fue desechar todas las pruebas que favorecían a mi padre o que lo ubicaban a cientos de kilómetros de la escena, entre ellas la prueba clave del testigo ocular que trabajaba frente a las empresas y que confirmó haber visto en la fábrica, a la

hora de los asesinatos, a una persona de rasgos asiáticos en un automóvil Cadillac color beige. Además, se descartó la prueba esencial del guante de látex encontrado debajo de uno de los cuerpos de las víctimas, guante que conservaba el ADN de uno de los criminales y que desvirtuaba la teoría del fiscal de que mi padre fue el autor material de los asesinatos. (Vela, 2019, p. 63)

El autor Vela contribuye de manera muy importante a la presente investigación pues, en la cita anterior, se puede observar la condición en que se efectuó el juicio para condenar a Serrano, después de ser extraditado a los Estados Unidos de América, identificando que en el juicio se vulneraron derechos esenciales, puesto que el ticket de parqueo con la huella de Serrano apareció en un aeropuerto ubicado a cien millas del lugar del suceso, esto se dio un año después que la investigación concluya por falta de pruebas, es decir, cuatro años después del asesinato; además en el proceso de investigación jamás se obtuvieron pruebas contundentes ni se presentaron indicios de la presencia de Serrano en el lugar de los hechos, y las que favorecían al ahora sentenciado fueron desvirtuadas como: un guante de látex debajo del cuerpo de una de las víctimas con un ADN que no correspondía a ni Serrano ni a las víctimas; el testimonio de uno de los trabajadores de la fábrica, quien observó los rasgos asiáticos de una persona entrando aquel día a la fábrica, y un automóvil que no correspondía a las características del vehículo que conducía Serrano quien, al momento del crimen, se encontraba en el Hotel La Quinta Inn de Atlanta, hecho que fue demostrado con dos videos de cámaras de seguridad del hotel, donde se observó a Serrano a las 12h20 y a las 22h17 horas del mismo día en que se efectuó el asesinato. Lo contradictorio es que, en base a esta prueba, el Fiscal manifestó que en ese lapso de tiempo Serrano pudo haber viajado más de mil millas y pasar por tres aeropuertos de ida y vuelta para efectuar el cuádruple asesinato, teoría carente de subjetividad.

Teleamazonas (2020), en su programa denominado “Desayunos de 24 horas”, se realizó una entrevista por parte de la Periodista Janet Hinostroza al Dr. Óscar Vela y al Sr. Francisco Serrano, sobre el caso Serrano, manifestando que la CIDH ha determinado que los Estados Unidos y la Corte de Florida cometieron varias violaciones de Derechos Humanos contra Serrano por lo que se debería anular la pena de muerte y dejarlo libre inmediatamente, sin embargo, Francisco cree que

este proceso puede durar entre dos a tres años y con la edad de Serrano (82 años), no es viable, por lo que es necesaria la ayuda del Gobierno ecuatoriano, por otro lado el Dr. Óscar Vela expresó que:

Esperamos que tenga un efecto diplomático, la idea es que este momento, ya trabajando con el Gobierno directamente se pueda hacer una solicitud formal para pedir por ejemplo el indulto, basado en esta decisión de la CIDH y que por todas las vías diplomáticas entonces se logre conmutar la pena y liberar a Nelson Serrano (...) ayer he tenido una conversación con gente de la Cancillería, el mismo Presidente Moreno ha ofrecido su ayuda para este caso y así lo ha estado haciendo estas últimas semanas, los últimos meses, lo que necesitamos es la ayuda diplomática para que con esa decisión de la CIDH y con la ayuda del Gobernador de Florida pedir una reunión formal y probablemente ahí pedir la clemencia o la nulidad directamente del proceso para que sea liberado. (Teleamazonas, 2020)

Mediante el estudio de los expedientes judiciales del caso, el abogado defensor de Nelson Serrano en conjunto con los abogados norteamericanos que el Gobierno ecuatoriano está patrocinando para este caso, han conseguido descubrir todas las pruebas que fueron ocultadas a lo largo de estos años como las armas utilizadas en el homicidio, siendo una de ellas un rifle militar de calibre 30; varios testigos han manifestado que los crímenes marchaban en contra de Frank Dosso y George Patisso por otras cuestiones y que fueron realizados por sicarios; con todas las pruebas encontradas y el apoyo del Gobierno ecuatoriano, se espera tener una reunión formal con el Gobernador de la Florida y poder actuar en función de lo establecido en la resolución emitida por la CIDH.

4.2 Marco Doctrinal

Con los antecedentes expuestos del caso, es imprescindible tratar el tema de la inviolabilidad de la vida, de esta manera Maritan (2016), en su publicación de la Revista Jurídica Piélagus, denominada: “El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte” expresa que “Resulta unánime el criterio de considerar la vida humana no sólo como un valor fundamental, sino como requisito *sine qua non* para la existencia del resto de los derechos, debiendo ser respetado por todas las personas y la sociedad” (p.76), puesto que el derecho a la vida es

considerado el primero de los derechos fundamentales en todo ordenamiento jurídico.

Con el reconocimiento constitucional del Derecho a la Vida, lo que se persigue es que no se viole este derecho o, al menos, que no se prive a nadie arbitrariamente de su vida, y se creen garantías para su conservación, disfrute y desarrollo, además de evitar su supresión, anulación o desnaturalización mediante las leyes ordinarias. (Maritan, 2016, p. 77)

Lo que el artículo anterior expresa, es que el derecho a la vida es el pilar principal de todos los derechos humanos, pues es un derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, por ello su finalidad es salvaguardar la existencia de todo ser humano. Por otra parte, Marín, Ordóñez, García, Ruales & Vela (2019), en la Revista de Derecho titulada “La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del derecho y la justicia constitucional en Ecuador” tratan acerca de la intervención de la CIDH en la Constitución ecuatoriana de la siguiente manera:

En el sistema ecuatoriano, el bloque de constitucionalidad encuentra su fundamento en los artículos 11 y 426 de la Constitución, que se refieren a la directa aplicabilidad de las normas constitucionales, disposiciones y estándares contenidos en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen derechos más favorables que los contenidos en la Norma Suprema. (pp. 130-131)

Esto quiere decir que la Constitución ecuatoriana permite la aplicabilidad directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos como convenciones, tratados e interpretaciones realizadas por organismos internacionales, siempre y cuando estas sean favorables a las normas establecidas en la Constitución; estas se denominan opiniones consultivas de la Corte IDH, las cuales son garantías de supremacía constitucional, como lo establece la Constitución ecuatoriana, de la siguiente manera:

Art. 426.- Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los

instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por ende, se garantiza el cumplimiento de decisiones que provengan de organismos internacionales de derechos humanos, de manera que si las opiniones consultivas, resultan más favorables al ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, se aplicarán de manera inmediata y preferente.

Para comprender de mejor manera la importancia de las Opiniones Consultivas y su rol dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, un claro ejemplo es la reciente aprobación del matrimonio igualitario en el país, ya que en la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N° 11-18-CN (matrimonio igualitario), existió una: “Supuesta contradicción existente entre la Opinión Consultiva OC24/17 (que reconoce el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo) y el artículo 67 de la Constitución (que menciona que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer)” (Corte Constitucional del Ecuador, 11-18-CN, 2019). Motivo por el cual fue necesario que la Corte Constitucional analizara la Constitución de la República (CRE), expresando lo siguiente:

La Convención Americana de Derechos Humanos forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad por disposición expresa del artículo 424 de la Constitución de la República, y los derechos que manan de la interpretación auténtica de dicho instrumento y que constan en las Opiniones Consultivas de la Corte IDH tienen la misma jerarquía normativa constitucional y son de directa e inmediata aplicación (...) Con base en dichas consideraciones, la Corte concluyó que interpretar el artículo 67 de manera literal y aislada resulta restrictivo de derechos, toda vez que impide de manera injustificada, a las parejas del mismo sexo, elegir libremente formar a una familia a través del matrimonio, lo cual es discriminatorio y por lo tanto inconstitucional (...) en tal virtud la Corte negó la existencia de una contradicción entre la Opinión Consultiva y el artículo 67, pues son textos complementarios de igual jerarquía que deben ser aplicados de manera conjunta. (Corte Constitucional del Ecuador, 11-18-CN, 2019)

Con base en estas consideraciones de la Sentencia, se puede verificar que las Opiniones Consultivas poseen igual validez y eficacia que las disposiciones establecidas en la CRE, puesto que por disposición de la misma Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos son de igual jerarquía a la

Constitución y prevalecen sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el caso de Nelson Serrano es imprescindible tratar sobre los derechos humanos (DD.HH), ya que se han transgredido varios de ellos que son inherentes a su persona, por ello González (2018) trata sobre los mismos en el artículo denominado “Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador”, perteneciente a la Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, de la siguiente manera:

El fin principal de los derechos humanos es el alcance moral que haga posible una vida humana digna. (...) En la norma interna, se acoge los tratados internacionales, con la inclusión de los derechos en la Constitución y con el establecimiento de las garantías jurisdiccionales, que en el caso de Ecuador están: el *habeas corpus*, acción de *habeas data*, acción de protección, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección. (p. 191)

Los DD.HH tienen la función de garantizar una vida digna a las personas. En Ecuador se han ratificado tratados y acuerdos internacionales donde se establece la prevaencia de los derechos humanos sobre la Ley Suprema. Sin embargo, cuando se realizó el proceso de extradición de Serrano, nunca se tomó en cuenta la CADH ni se respetaron los derechos establecidos en la CRE y, con ello, se vulneraron diversos derechos a su persona, como el derecho a la integridad personal, debido proceso, protección judicial, libertad personal, nacionalidad, circulación y residencia, establecidos en la CADH, por lo cual la CIDH en el Informe n° 84/09 Caso 12.525, concluyó que el Estado ecuatoriano es responsable por estas violaciones en perjuicio de Serrano.

Miranda (2018) realiza un estudio titulado “Los estándares interpretativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de pena de muerte”, de la Revista Tribuna Internacional, en el que afirma que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los Estados adscritos deben cumplir, hablando de la pena capital, con tres aspectos fundamentales:

La aplicación de la pena capital debe cumplir: con el conjunto de reglas procesales que el caso concreto exija; en segundo término, su ejecución debe quedar reducida, exclusivamente, a los delitos más gravosos, y que a su vez no guarden conexión con delitos políticos; y, en tercer lugar, debe atenderse a las consideraciones particulares del imputado (p. 4).

La CADH, prohíbe emplear la pena de muerte de forma automática y obligatoria, puesto que los Estados adscritos que cuenten con una ley interna que les permita la pena de muerte, pueden incurrir en una vulneración de los derechos establecidos en este instrumento de derechos humanos que exige que las normas internas se sujeten a las restricciones internacionales que este prevea, puesto que si un país establece la pena capital a una persona, para determinado delito, sin tomar en cuenta el grado de participación en el mismo o los niveles de culpabilidad, puede incurrir en arbitrariedad y por lo tanto en una vulneración de DD.HH.

La obligación de respetar el debido proceso, es otro de los estándares interpretativos de la CIDH, en el sentido que cada Estado miembro debe cumplir y hacer cumplir las garantías judiciales y el principio de legalidad, otorgando a cada persona procesada la oportunidad de defender sus derechos ante el Estado que pueda perjudicarlo. Otro de los estándares es la aplicabilidad de la pena capital a los delitos más graves, debido a que varios países la imponen a delitos como secuestro, delitos políticos y económicos entre otros. Un esquema adicional es cumplir con el principio *pro reo*, pues si se trata de decidir que, norma debe aplicarse al imputado, se debe optar por la que le otorgue mayores garantías y derechos. Por último, la CIDH prohíbe extraditar a una persona cuando esté en peligro su vida o pueda ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes por el Estado requirente.

Dentro de la *doctrina internacional*, diversos autores ofrecen un punto de vista distinto acentuando las falencias y arbitrariedades ocurridas en el Caso Serrano. Fernández (2015), en su Tesis denominada “La ejecución de la pena de muerte en los Estados Unidos de América” previo a la obtención de su posgrado en

Criminología, de la Universidad de Gerona, habla sobre la aplicación de la pena de muerte y sus efectos en personas inocentes de la siguiente manera:

Una de las consecuencias más graves que puede acarrear la pena de muerte es, sin duda, la ejecución de un inocente. En los últimos años, esta cuestión se ha convertido en uno de los temas centrales dentro del debate estadounidense sobre la pena de muerte, ya que la experiencia ha demostrado la falibilidad de esta institución y el peligro que puede llegar a suponer. Nótese, por ejemplo, que entre 1973 y 2013 se exoneraron a más de 140 personas que estaban presas en el corredor de la muerte, como resultado de quedar probada su inocencia. (p. 21)

La autora expresa también que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha considerado a la pena de muerte como un castigo cruel e inhumano, principalmente por el denominado corredor de la muerte, donde el reo a más de esperar su condena tiene que pasar por adversidades degradantes a la espera de su sentencia. Como se puede observar en el párrafo anterior, es preocupante la cantidad de personas inocentes que se encontraban en el corredor de la muerte. Entonces, ¿qué sucede con las personas inocentes que son condenadas a muerte?

Siendo así, es inadmisibles pensar en la idea de privar de la vida a un ser humano que por circunstancias fallidas no se ha podido demostrar su inocencia y termina siendo condenado a la pena capital. Hablar de este aspecto es fundamental pues muchos casos se han dado en que, una vez ejecutada la pena, se ha demostrado la inocencia del condenado, o casos en los que estos han pasado años privados de sus derechos esperando su condena, más posteriormente se los ha declarado inocentes. ¿Acaso hay algo que pueda restituir los años perdidos, los daños físicos, psicológicos y morales sufridos?, o peor aún, cuando ya se ha ejecutado la sentencia ¿habrá algo que pueda devolver la vida de esa persona inocente, condenada injustamente? Por ello, muchos países han decidido abolir la pena de muerte, sin embargo, en los Estados Unidos de América, el tema se encuentra muy lejos de replantearse pues muchos de sus Estados no planean invalidar este castigo como es el caso del Estado de Florida donde se encuentra Nelson Serrano cumpliendo una condena en el corredor de la muerte por un delito que no se ha demostrado que él lo cometió.

Para analizar el criterio en causas de pena de muerte en los Estados Unidos de América es necesario entender la jurisdicción estadounidense. Arrieta (2017) en el artículo denominado “Apogeo y declive del derecho constitucional a un juicio por jurado para causas penales en los Estados Unidos” sostiene que el principal referente de juzgamiento en USA el histórico caso de Duncan vs. Louisiana, en el cual se defendió y desarrolló el derecho a juicio deliberado por un jurado, estableciendo así un proceso que combate la arbitrariedad en el juicio penal, puesto que:

(...) se estableció como regla constitucional que los Estados no podían limitar el derecho de los ciudadanos a ser juzgados a través de un juicio por jurados cuando el delito imputado tuviese dos años o más de pena privativa de libertad como sanción. (p.151)

A partir de ese período, juzgar mediante un jurado para causas penales, alcanzó su máximo auge, extendiendo su práctica dentro del país en todos los Estados que lo reconocieron como un elemento fundamental del debido proceso penal estadounidense. Sin embargo, con el paso del tiempo, el juicio por jurados se ha convertido en una excepción en vez de una regla, ya que, en el mismo artículo se expresa que Estados Unidos de América (USA) es un país que posee una gran cantidad de personas procesadas y personas privadas de libertad, alcanzando cantidades extremas a nivel mundial, motivo por el cual no ha sido posible poder juzgar mediante jurado a todos quienes mantienen causas penales.

Shafer (2017) en la revista jurídica estadounidense “*Volunteer Opportunity to Serve as Judge*” habla del esquema de la pena de muerte en Florida de la siguiente forma:

El antiguo esquema de sentencia de Florida, que requería que solo el juez encontrara la existencia de una circunstancia agravante, es por lo tanto inconstitucional (...) los jurados ahora pueden sopesar los factores a favor y en contra de una pena de muerte, pero el juez que preside puede sopesar otros factores que nunca fueron considerados por el jurado. Esta amplia discreción judicial, junto con el esquema de votación menos que unánime de Florida, tiene el potencial de cuestionar todos los estatutos de pena de muerte e incluso puede llevar a algunos a creer que estos estatutos violan la prohibición de la Octava Enmienda contra el castigo "cruel e inusual". (p.6)

Además, Shafer manifiesta que la Corte de La Florida está en contra de la Sexta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, puesto que esta manifiesta que la condena a muerte debe contener la decisión unánime del jurado y no basta con una simple recomendación del jurado al juez ponente. Entonces el Estado de Florida no considera esta enmienda bastando con una votación no unánime para interponer una pena de muerte. Así mismo, Florida ha tenido algunas críticas en cuanto a su esquema de pena de muerte, pues la Corte Suprema de Estados Unidos establece que no se puede sentenciar a pena de muerte a personas con discapacidad intelectual considerado en la Octava Enmienda que trata de castigos crueles e inhumanos, siendo este Estado llamado la atención judicialmente por haber violado la prohibición de la Octava Enmienda, dado que su estatuto permitía la ejecución de personas con un I.Q. de 70, con una ley rígida e inquebrantable.

De esto se observan las falencias legales que contiene la Corte de Florida, pues según varios autores, es considerada como “una de las Cortes más corruptas de los EE.UU.”, teniendo consigo un historial de violación a la Sexta y Octava enmiendas de la Constitución Americana en repetidas ocasiones. Esto ha logrado que varios de los Estados se encuentren en oposición a Florida por sus estándares de ejecución.

Las revistas científicas pueden ofrecer otro tipo de enfoque en cuanto a la pena de muerte siendo este caso como lo denomina Márquez (2015) en su artículo titulado: “La pena de muerte desde la bioética y derechos humanos”, de la revista Ciencia Ergo Sum, de la Universidad Autónoma de México, quien establece una definición de la pena de muerte vista desde el aspecto social y bioético:

La pena capital es la negación más extrema de los derechos humanos: consiste en el homicidio premeditado a sangre fría de un ser humano a manos del Estado y en nombre de la justicia. Viola el derecho a la vida, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es el castigo más cruel, inhumano y degradante. (p. 78)

Como se muestra en el apartado anterior, la pena de muerte no solo es un método eficaz para terminar con la vida de personas que han cometido actos atroces en la

sociedad, sino también se convierte en inhumano cuando se realiza a una persona condenada injustamente, quien no ha podido comprobar su inocencia a tiempo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (de ahora en adelante DUDH) no está a favor de la pena de muerte pues vulnera el derecho más importante de las personas, el Derecho a la Vida desde el momento que se dicta la sentencia hasta que esta se ejecuta. Lo que sucede con el reo, es que se encuentra esperando la condena en el corredor de la muerte, el cual se califica como cruel por el daño físico, de salud y psicológico generado, inhumano por ser una vulneración de derechos consentida por el Estado y degradante porque el reo es ejecutado a sangre fría, quien tal vez pudo ser inocente y no logró comprobarlo a tiempo.

La vida que un prisionero tiene dentro del sistema penitenciario posee diversos métodos y actos aplicados contra el cautivo, como lo manifiesta Direceu y Welsh (2019) en la Revista Científica: “Medicina, tortura, pena de muerte y estado democrático: de la colaboración a la emancipación”, ya que:

Durante la última década, los psicólogos en Estados Unidos han sido acusados de participar en torturas contra prisioneros extranjeros. En su libro, James Risen describe cierta evidencia acerca de que la Asociación Estadounidense de Psicología trabajó directa y secretamente con funcionarios del gobierno de EE. UU., incluidas la CIA y la Casa Blanca, en su política de ética. Según Risen, esta colusión parecía estar dirigida a justificar éticamente la participación de los psicólogos en los interrogatorios y asegurar la asistencia de estos profesionales en la implementación y legitimación del programa de tortura de la era Bush. Las organizaciones de derechos humanos han criticado el papel de los psicólogos en la guerra contra el terrorismo y han pedido que se investigue dicha participación. (pp. 20-21)

Si bien las personas condenadas no tienen las mismas oportunidades que una persona no privada de libertad, es eminente que se deben respetar sus derechos dentro de prisión, sin embargo como se muestra en el párrafo anterior, en los Estados Unidos se realizan procedimientos de tortura y tratos crueles a las personas presas, esto determina que psicólogos son avalados por ciertas entidades de USA para proceder a interrogatorios que contengan un programa de tortura, actos que han sido objeto de controversia en varias ocasiones, criticados por

organizaciones de derechos humanos, quienes pese a que han intentado intervenir no lo han conseguido.

4.3 Marco Jurídico

Analizada la doctrina nacional e internacional, referente al presente tema de estudio, se considera que la legislación es imprescindible para conocer el alcance eminentemente jurídico que tiene este caso, por lo cual es conveniente iniciar el presente apartado por la ley jerárquicamente suprema que regía al Ecuador, la Constitución Política del Ecuador de 1998 (CPE), vigente al momento de suscitarse la detención de Serrano, dicha norma, en su artículo 25 establecía que: “en ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador”. Artículo que actualmente se encuentra expresado en el artículo 79 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) del 2008.

En el apartado se puede observar que la Constitución garantiza a los ecuatorianos un juzgamiento en el país, donde queda totalmente excluida la extradición de una persona ni se reconoce la pena de muerte como claramente lo expresaba la Constitución Política del Ecuador de 1998 vigente al momento de la detención de Serrano, en su artículo 23, numerales 1 y 2 que afirman: “1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte. 2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral”. De la misma manera la CRE en su art. 66 numerales 1 y 3 literal c expresan que:

- Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. (...)
 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. (p.29)

Lo que indica que el derecho a la vida, prohibición de extradición y todo tipo de maltrato a una persona se encontraba expresamente decretado en la Constitución

Política ecuatoriana vigente al momento de los hechos, así como también se encuentra estipulado hoy en día en la CRE. De manera que era menester actuar con sujeción a lo establecido en la Carta Magna vigente al suceso.

Asimismo, se actuó arbitrariamente al debido proceso, tipificado en aquel entonces, en la CPE en el Artículo 24, numerales 4, 6, 10, 12, de la siguiente manera:

Núm. 4. Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio. También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente. Núm. 6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley (...) Nadie podrá ser incomunicado. Núm.10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. (...) Núm. 12. Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra. (pp. 9-10)

Con la detención de Nelson Serrano se vulneró el derecho a que conozca las razones de su detención, la identidad de la autoridad que ordenó la misma, no se le permitió ejercer su derecho a solicitar un abogado defensor de su elección ni tampoco se le facultó realizar una llamada telefónica a un familiar, además no se le informó que se iniciaba en su contra un proceso penal de extradición, mismo que fue sustanciado por el Intendente de Policía de Pichincha, posteriormente se trasladó a Serrano al aeropuerto y fue ubicado en una jaula para perros hasta el día siguiente a las 7:00 am, lo cual vulneró el numeral 6 del artículo 24 de la Constitución Política del Ecuador (mencionado en el párrafo anterior), ya que para privar de libertad a un ciudadano era indispensable una orden escrita por un juez competente y en este caso no se informó a un juez del proceso de Serrano, ni de la sentencia de extradición emitida por el Intendente de Policía de Pichincha quien carecía de jurisdicción para ordenar su entrega a manos estadounidenses.

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 establecía en su artículo 93 la acción de *hábeas corpus* y la acción de amparo en su artículo 95 de la siguiente manera:

Art 93.- Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al *hábeas corpus*. Ejercerá este derecho por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de libertad.

Art 95.- Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave.

Nelson Serrano pudo haber interpuesto alguna de estas dos garantías, la acción de amparo establece la aplicabilidad directa y eficaz de derechos para cesar con actos ilegítimos de autoridades públicas, por todas las embestidas cometidas hacia su persona, la acción de *hábeas corpus*, que comprende la protección de sus derechos como persona procesada como el no ser privado de su libertad de forma ilegal y arbitraria, la cual fue una de las primeras violaciones en su contra, a no ser torturado, o tratado de forma cruel o degradante. En el Informe 84/09 de la CIDH en su literal 52, se establece el hecho de su detención y haber sido colocado en una jaula para perros desde la noche del 31 de agosto del 2002 hasta las 7h00 horas de la mañana siguiente.

Estas garantías jurisdiccionales en la actualidad se encuentran consagradas la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 39 acción de protección y artículo 43 acción de *hábeas corpus*. En la CRE se encuentran tipificadas en los artículos 88 y 89 respectivamente.

El Caso de Nelson Serrano causa desconcierto en el país por la problemática que va más allá de la pena de muerte, pues se vincula a la vulneración de derechos y garantías que todo ecuatoriano posee, además de aquellos derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, así se establece en la Constitución Política del Ecuador de 1998 en su artículo 22, de la siguiente manera:

Art. 22.- El Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por inadecuada administración de justicia, por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por los supuestos de violación de las normas establecidas en el Artículo 24.

Por esto, en el año 2009, el Estado ecuatoriano hizo frente a las arbitrariedades cometidas contra Serrano, enviando una nota de protesta al Gobierno de los Estados Unidos exigiendo la devolución inmediata del detenido a su país natal, a fin de que se le otorgue un juicio justo como se establece en el Informe No. 84/09 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mas, hasta el día de hoy el trámite se encuentra en suspenso y sin respuesta.

Cabe recalcar que ambos países forman parte de la Convención Sobre Extradición suscrita en 1933, la cual establece ciertos lineamientos que todos los países parte deben acoger, como se establece en el artículo 1, expresando que:

Cada uno de los Estados signatarios se obliga a entregar, de acuerdo con las estipulaciones de la presente Convención, a cualquiera de los otros Estados que los requiera, a los individuos que se hallen en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias siguientes: **a)**- Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado. **b)**- Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de la libertad. (Convención Sobre Extradición, 1993, p.1)

Dado que Ecuador (que ratificó este instrumento en 1936) y los Estados Unidos (que ratificó este instrumento en 1934), son partes suscriptoras de la Convención Sobre Extradición, ambos países tienen obligaciones recíprocas en razón de este convenio. Ecuador ha requerido la devolución de Serrano, basado en la jurisdicción que tiene el país para solicitar su retorno; en base al artículo anterior, Serrano es

ecuatoriano de nacimiento y estadounidense por naturalización entonces, en teoría, el gobierno ecuatoriano tiene competencia y jurisdicción para, no solamente solicitar su retorno, sino también para dictar una sentencia justa en este caso, argumento que se trata en el Informe No. 84/09 de la CIDH.

Para proceder a la extradición de Serrano, de conformidad con la Constitución Política del Ecuador de 1998, se violaron varios principios tales como: Principio de responsabilidad, tutela judicial efectiva, duda a favor del reo, inocencia, contradicción, además de quebrantarse algunos derechos como persona privada de libertad, por ello la CIDH concluyó que el proceso de extradición de Nelson Serrano es un acto ilegal cuyo responsable es el Estado ecuatoriano ya que violó los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos como la integridad personal (art. 5), libertad personal (art. 7) y derecho de acceso a las garantías judiciales (art. 8).

A la par, los Estados Unidos es responsable por el quebrantamiento de los artículos 7 y 8 de la CADH, al ejercer todo tipo de arbitrariedades en este caso, pues toda persona debe ser informada de las razones de su detención, al contrario de Serrano a quien se le negó este derecho, no obstante, es prioritario recalcar la importancia que tiene pues no solo es un derecho establecido en las normas ecuatorianas vigentes, sino también forma parte de los Derechos Humanos que prevalecen frente a todo ordenamiento jurídico que pretenda vulnerarlos. Serrano no tuvo oportunidad de hacer valer sus derechos, de ser informado de su detención, ni de contar con un abogado que lo asistiera desde aquel momento y jamás se presumió su inocencia, contradiciendo los lineamientos a los que se sujeta el sistema legal ecuatoriano con el Derecho Internacional en asuntos de derechos humanos.

A más de lo anterior, los Estados Unidos de América ha vulnerado, en este caso, el Derecho a la Nacionalidad y Derecho de Circulación y Residencia establecidas en los artículos 20 y 22 de la CADH, así como el derecho a la tutela judicial efectiva, puesto que, "El Tribunal ha afirmado que el propósito principal del Derecho Internacional en materia de derechos humanos es proteger a las personas contra

el ejercicio arbitrario del poder de un Estado”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009) Y en el caso Serrano, este acto transgrede a la persona dejándola en estado de indefensión.

Finalmente, hay que señalar que en la Convención sobre Extradición fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 y publicada el 11 de mayo de 1936, de la cual Ecuador y Estados Unidos de América forman parte, siendo países signatarios, por lo que se exige solemnidad al Convenio dada la importancia que posee. En cuanto a Reservas en esta Convención Estados Unidos reserva: “Artículo 2 (Segunda frase del Texto Inglés). Artículo 3, párrafo d. Artículo 12, 15, 16 y 18” (Convención Sobre Extradición, 1993, p.5). A esto se manifiesta que: “La Delegación del Ecuador, tratándose de las Naciones con las cuales su país tiene celebradas Convenciones sobre Extradición, acepta las estipulaciones aquí establecidas en todo aquello que no estuvieren en desacuerdo con aquellas Convenciones”. (Convención Sobre Extradición, 1993, p.5). Es decir que con dicha Reserva Estados Unidos al ratificar este Convenio tiene la facultad de modificar o excluir los efectos jurídicos de ciertas disposiciones que en este Tratado se encuentren; sin embargo, Estados Unidos no ha realizado Reservas al artículo 1, por lo que el pedido de Ecuador para solicitar la devolución de Nelson Serrano, fundado en este artículo, es plenamente admisible.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta sección posee un alto alcance en la presente investigación, puesto que mediante su metodología se lograron analizar los aspectos jurídicos planteados en este estudio que son: intervención de derecho constitucional, derechos humanos y actuación del Estado ecuatoriano frente a ello, además del derecho internacional privado abordado mediante doctrina nacional, internacional y legislación ecuatoriana, motivo por el cual la finalidad de esta investigación está encaminada a la correcta aplicación de los derechos humanos y de la norma en futuros casos similares al presente tema.

Para esta investigación el enfoque seleccionado es el cualitativo ya que trata sobre las causas y efectos de la extradición de Nelson Serrano, la intervención de los países Ecuador y Estados Unidos, la aplicabilidad de la ley ecuatoriana constitucional y penal, derechos humanos e intervención del derecho internacional privado, además de las garantías jurisdiccionales en el caso de Nelson Serrano.

El nivel de profundidad de la investigación es explicativo, dado que este trabajo se basa en un proceso judicial en el cual fue necesario determinar de manera pormenorizada la razón por la que el Estado ecuatoriano permitió la extradición de Nelson Serrano y de qué manera se aplicó la normativa legal, puesto que Ecuador cuenta con una variedad de leyes que pudieron ser aplicadas como ley nacional, tratados internacionales y derechos humanos claramente establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención sobre Extradición.

El método utilizado es el normativista, puesto que se ha indagado la serie de sucesos que se llevaron a cabo dentro del proceso judicial de Nelson Serrano, en el que la normativa legal es parte imprescindible del caso, mismo que ha tomado varios años entre la investigación, proceso de extradición, juicio y sentencia, además de ello, los años que el procesado se encuentra en el corredor de la muerte esperando se realice otro juicio justo donde se pueda aplicar el debido proceso y sus garantías jurisdiccionales de manera correcta. Esta investigación se ha realizado en base a la normativa legal vigente al momento de la detención de Serrano donde también se trató las reformas constitucionales en cuanto a la nacionalidad y naturalización de los ecuatorianos, además ha sido necesario estudiar la ley actual por las circunstancias en que los abogados de Serrano están llevando el proceso hoy en día, normativa imperativa para el sustento de la presente investigación.

También se aplicó el método analítico, cuyo fin fue analizar los hechos que produjeron la extradición de Nelson Serrano, como se llevó a cabo su proceso desde el momento que fue acusado hasta su sentencia, examinando los sucesos de manera pormenorizada.

Acompañado del método inductivo, cuyo fin es alcanzar, por medio de apreciaciones generales, los hechos singulares que se fueron ejecutando a lo largo del proceso Serrano. En el caso concreto, la aplicación del proceso de extradición, garantías jurisdiccionales y derechos humanos de un ecuatoriano sentenciado a pena de muerte en los Estados Unidos, quien ahora se encuentra en el corredor de la muerte. Es así que para este estudio ha sido importante conocer las circunstancias del hecho delictivo y cuáles fueron las medidas tomadas al respecto como la investigación realizada a Serrano, la extradición efectuada hacia su persona para ser juzgado en el extranjero y el dictamen general que dio como resultado la sentencia del ecuatoriano. Como se puede observar, es imprescindible hacer una valoración de los hechos particulares a lo largo del proceso para desarrollar un análisis del caso.

Se empleó la técnica de revisión documental mediante la búsqueda, observación, análisis, estudio de información de medios de comunicación que trataban del Caso Serrano, por lo que se pudo observar una gran acogida al caso por parte de los medios de comunicación resaltando siempre la vulneración de derechos por los cuales Nelson Serrano fue víctima, además fue necesario la revisión documental de doctrina nacional referente a ámbitos del derecho internacional privado y los aspectos de naturalización y nacionalidad de los ecuatorianos desde el año 1998 y ámbitos de derechos humanos, así como también fue ineludible la revisión de doctrina internacional en aspectos relacionados a la ejecución de las penas en Estados Unidos y los pensamientos de varios autores respecto a la pena de muerte en el estado de Florida-Estados Unidos, asimismo acompañado de normativa ecuatoriana vigente al momento de los hechos, CADH y el Convenio de Extradición entre Ecuador y Estados Unidos.

De igual manera se empleó la técnica de la entrevista estructurada, la cual fue dirigida al Dr. Oscar Vela Descalzo, Mgs. Daqui Lema, Abg. Doménica Pozo, Abg. Mercy Benalcázar, Abg. Nicole Montenegro. Quienes con su conocimiento me permitieron conocer los aspectos más relevantes del proceso, además de realizar

un estudio minucioso y significativo en el cual se pudo determinar las falencias de la legislación ecuatoriana aplicada al caso concreto.

Para la aplicación de la entrevista se utilizó el instrumento del cuestionario estructurado, se realizaron dos tipos de cuestionario, el primero se realizó con siete preguntas abiertas, entrevista que fue realizada al Dr. Oscar Vela - Abogado de Nelson Serrano que es la persona más cercana al proceso y pudo compartir amplia información relevante sobre el caso y la segunda entrevista constó de un cuestionario de ocho preguntas abiertas, realizada a Abogados que tienen amplio conocimiento del tema objeto de estudio y que manejan considerablemente las áreas de Derecho Internacional, Derechos Humanos y Derecho Penal.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se tratará puntualmente de los resultados adquiridos de la investigación realizada, mediante la técnica de la entrevista que permitió alcanzar los objetivos planteados en este estudio. De igual manera se desarrolló un minucioso análisis de cada pregunta elaborada en cada una de las entrevistas realizadas a los Abogados que aportaron con sus conocimientos aplicados al caso en particular, con relación a las áreas de Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Internacional y Derecho Constitucional, con el propósito de determinar las falencias que se originaron en el caso Serrano con respecto a la intervención del Estado ecuatoriano, aspectos de extradición, derechos humanos, nacionalidad y naturalización.

6.1 RESULTADOS

6.1.1 Resultados de la Técnica de Entrevista

Entrevista N° 1

Nombre del entrevistado:	Dr. Oscar Vela Descalzo
Fecha:	17 de Febrero 2020
Ocupación:	Novelista y Doctor en Jurisprudencia, del Estudio Jurídico Tobar ZVS Spingarn. Abogado de Nelson Serrano.
Dirección:	Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln. Edificio Torre 1492, Oficina 1505. Quito – Ecuador.

Pregunta N° 1

Pregunta	Respuesta
<p>Tras cuatro años de investigaciones infructuosas por el asesinato de George Gonsalves, Diane Dosso, Frank Dosso y George Patisso; a cargo del Fiscal del Estado de Florida Paul Wallece y el Detective Tommy Ray, Nelson Serrano vuelve a Ecuador y se radica sin problema. Usted como la persona más cercana al proceso de Nelson Serrano.</p> <p>¿Conoce el motivo por el cual el mencionado Fiscal y Detective no archivaron el proceso y continuaron con la investigación?</p>	<p>Los cargos de puestos públicos en Estados Unidos se manejan de diferente manera a Ecuador, por ende, ellos corrían el riesgo de perder el cargo en las elecciones de Bartown, allá son cargos de elección popular y el mayor opositor a ellos les atacaba constantemente con que no habían podido resolver el caso más importante de la Florida y no se había conseguido probar responsables en este caso.</p> <p>Es así que, si es que ellos no encontraban culpables en este caso, se archivaba y ellos habrían perdido las elecciones, no hubieran sido renovados de sus cargos y también perdían su carrera judicial, ya que ganan promueven ascensos y pueden continuar con la carrera judicial a partir de las condenas que logre realizar como Investigador y Fiscal. El Fiscal mientras más condenas a muerte realiza, tiene más</p>

	puntos mayor aceptación; por lo que era ineludible encontrar un culpable al caso.
--	---

Comentario: Para el Fiscal Wallace y Detective Ray era inexcusable el hecho de encontrar un responsable del asesinato de George Gonsalves, Diane Dosso, Frank Dosso y George Patisso, ya que corría riesgo su carrera judicial y la renovación de sus cargos; por ende, aún con los cuatro años transcurridos, archivar el caso por no encontrar pistas, no era una opción. Además, tenían una fuerte presión sobre ellos al ser presionados por su mayor opositor de no haber resuelto el caso más importante de Florida.

Título: Datos del entrevistado n° 1

Fuente: Dr. Oscar Vela Descalzo

Elaboración: propia

Pregunta N° 2

Pregunta	Respuesta
¿Cuál fue la prueba incriminatoria para que se vincule al proceso a Nelson Serrano?	Posterior a los años de infructuosa investigación, cuando Nelson Serrano retorna a Ecuador se encuentra el “famoso ticket de parqueo con la huella de Nelson” encontrada supuestamente en el año 2001 cuando el Fiscal Wallace fue a la empresa American Airlines y manifestó que quería ver los tickets expedidos en el aeropuerto de Orlando del día 3 de diciembre de 1997, a lo que la empresa responde que esos tickets ya no existen porque la política de la empresa es que se destruyen cada 90 días y de eso ya habían pasado 3 años entonces le dicen no existen además de haberse inundado la bodega unos años antes y que se perdió todo lo que había, entonces el Fiscal dice que algo tiene que haber “déjenme buscar en una bodega” dicho con sus

	<p>palabras en un documental de NBC por lo que manifiesta haber encontrado el ticket en una caja de zapatos con la mitad de una huella del dedo índice derecho de Serrano en la bodega de la empresa; por lo que se dicta una orden de prisión e inicia el proceso de extradición de Serrano el que ya vivía 2 años en Ecuador.</p>
--	---

Comentario: Como bien se conoce, Serrano era el único sospechoso en investigación, es así que el Fiscal Wallace no se detuvo en la búsqueda de una pista que lo incrimine con el delito, por lo que entre sus búsquedas encuentra un ticket de vehículo alquilado con la huella del dedo índice de Serrano, en una bodega de American Airlines, con ello inicia el proceso de extradición de Serrano.

Título: Datos del entrevistado n° 1

Fuente: Dr. Oscar Vela Descalzo

Elaboración: propia

Pregunta N° 3

Pregunta	Respuesta
<p>¿Cómo se llevó a cabo el proceso de extradición de Nelson Serrano?</p>	<p>Con el ticket encontrado, se logra que la corte no archive el proceso y le dicten una orden de prisión a Serrano en la Florida y se inicia un proceso de extradición, pero alguien le previene a Wallace y a Ray que no pueden detener a Serrano porque es ecuatoriano a lo que Wallace manifestó “no importa denme la orden, ¡extradítente!”, vienen a Ecuador, se reúnen con la embajada americana la que le dice teóricamente no vas a poder hacer nada con Serrano porque él es ciudadano ecuatoriano, entonces Wallace se queda unos días en</p>

	<p>Ecuador, soborna a policías (hecho que el mismo lo acepta en el documental de la NBC “Serial Killer Nelson Serrano”), él se ríe y dice que sobornar a los policías ecuatorianos le costó 1 dólar la hora, lo que les paga alrededor de seiscientos dólares y hacen un proceso sumario; le secuestran el 30 de agosto del 2002 en un restaurante de Quito y le desaparecen, no hay abogados, no hay oficio, le meten a la jaula de los perros del aeropuerto de Quito, le pegan, le torturan, le rompen la nariz etc, fue llevado a USA por el primer vuelo de American Airlines, antes de salir el forcejea, pero Tommy Ray habla con los pilotos (que no estaban de acuerdo en llevarle por no tener pasaje) y logran viajar con Serrano, tras haberle quitado todos sus documentos de identidad, incluyendo la cédula de ciudadanía ecuatoriana. Por lo que American Airlines, es cómplice de su extradición.</p>
--	--

Comentario: Al haber encontrado el ticket, se consigue que se dicte una orden de prisión contra Serrano, pese a las advertencias que el Fiscal Wallace y Detective Ray recibieron por su nacionalidad; Wallace viene a Ecuador y ejerce todas las operaciones posibles para poder detener a Serrano, con ayuda de la Policía Nacional del Ecuador, que admitió haber sobornado; posterior a ello se le negaron y transgredieron una serie de derechos, garantías jurisdiccionales y principios procesales.

Título: Datos del entrevistado n° 1

Fuente: Dr. Oscar Vela Descalzo

Elaboración: propia

Pregunta N° 4

Pregunta	Respuesta
----------	-----------

<p>4. ¿Cuáles fueron los argumentos que conformaban la teoría del Fiscal Paul Wallace en el caso?</p>	<p>El fiscal en audiencia, manifestó que el ticket del aeropuerto de Orlando, fue llevado al laboratorio de criminalística de Tampa, donde se encontró la huella dactilar de Serrano en un ticket de alquiler de un vehículo con fecha de 03 de diciembre del 1997 , según Tommy Ray, aquel día rentó el vehículo para realizar los homicidios, manifestando que Serrano salió a las 03:49pm el día del homicidio, pues todo empieza cuando Serrano aparece en la cámara de seguridad del lobby del Hotel Atlanta Inn en Atlanta a las 12:20 pm, tomó un vuelo a Orlando, salió del aeropuerto de Orlando a las 3:49 pm, condujo 80 millas, alrededor de 1 hora y 15 minutos, hacia Bartow el lugar del asesinato, llegó después de las 5:00 pm, cometió los crímenes, después condujo hacia el aeropuerto de Tampa, partió a las 8:20 pm y llegó a su Hotel de Atlanta alrededor de las 10:30 pm, apareciendo en el lobby del Hotel a dicha hora, después de cuatro años de investigación por fin encontró la única pista que le vincularía con los asesinatos.</p>
--	--

Comentario: El Fiscal Wallace basó su teoría en una serie de trayectos que supuso se realizaron de tal manera, con la prueba del ticket que llevaba la huella de Serrano, no había más pruebas que confirmen tal recorrido, los argumentos que conformó la Teoría del Fiscal Wallace, son endebles, puesto que recorrer el trayecto que manifiesta haber realizado Serrano, es físicamente imposible, sin contar los factores que pueden influir en un viaje de tal magnitud en un solo día, el apareció en la cámara de seguridad del Hotel Atlanta Inn en la mañana y en la noche, donde se hospedaba en aquellos días, pero no apareció en las cámaras

de seguridad de los Aeropuertos donde supuestamente estuvo incluso con horas exactas como manifiesta el Fiscal.

Título: Datos del entrevistado n° 1

Fuente: Dr. Oscar Vela Descalzo

Elaboración: propia

Pregunta N° 5

Pregunta	Respuesta
¿Cuál fue el motivo por el cual Nelson Serrano decidió separarse de Erie Manufacturing meses antes del asesinato?	No te olvides que el antecedente de la pelea de Serrano con los socios es una desaparición de dinero, desaparece primero un millón de dólares, descubre esto Francisco el hijo de Nelson y los socios le dicen no queremos hablar con Francisco queremos hablar con tu papá, cuando Nelson les encara ellos le dicen que eso es un dinero que ellos han cobrado y no lo van a devolver, se separan y Nelson forma su propia compañía; ellos siguen con su compañía, en ese proceso Francisco me cuenta que habían 4 millones de dólares en un lapso largo que no tenían justificación y Nelson les inicia un Juicio Civil para recuperar el dinero, el proceso se inicia en Junio del 1997, en diciembre del mismo año son los crímenes, entonces ese proceso también sigue avanzando y cuando se produce la audiencia definitiva para que puedan juzgar y ver la ruta del dinero, Nelson ya estaba en prisión y no podía acudir a las audiencias por lo que el Juez archiva el proceso y la plata desaparece por completo, y se preguntó porque nunca siguieron la pista del dinero, evidentemente quien se

	benefició del dinero era el autor intelectual del crimen era quien contrato a los sicarios.
<p>Comentario: El motivo por el que Serrano decidió separarse de Erie Manufacturing fue la desviación de fondos que Francisco Hijo de Serrano encontró, un millón de dólares que Dosso y Gonsalves no estaban dispuestos a devolver, es así que en ese proceso Serrano les sigue un juicio por desviación de fondos ya que se encontraron 4 millones de dólares más, sin justificación, proceso que inició en junio del 97 y en diciembre del 97 se realizan los asesinatos; para la audiencia de juicio, Serrano ya no pudo asistir por estar privado de libertad y se archiva el caso, quedando Felice Dosso con el 100% de las acciones de la empresa y sin investigar la ruta del dinero.</p>	

Título: Datos del entrevistado n° 1

Fuente: Dr. Oscar Vela Descalzo

Elaboración: propia

Pregunta N° 6

Pregunta	Respuesta
<p>¿Cuál es la teoría de los abogados a cargo del caso actualmente?</p>	<p>Ahora creemos, estamos seguros que el autor intelectual fue Felice Dosso, e iba a matar a su socio. Es por eso que al ver las luces prendidas de adentro de la empresa, deja que su mujer se baje del auto y descubra lo que él ya pensaba que podía estar pasando adentro, es que probablemente hay un cadáver, lo que no se imaginan ni él ni ella es que adentro están sus hijos. Estaba George Gonsalves socio de su marido muerto; Diane Dosso su hija; Frank Dosso su hijo y George Patisso su yerno muerto. Sale gritando y entra Felice Dosso, descubre los crímenes y comienza a gritar. Llama al 911 y dice que todos están muertos en Erie Manufacturing y citando sus palabras dijo:</p>

“Nelson did it, Nelson did it”. Para los abogados Felice Dosso lo hizo, porque esta incriminando a Nelson y al mismo tiempo es una tragedia de la que él tiene que salir, nunca se le investigo las cuentas, ni se le sigue la ruta del dinero por el cual Nelson le seguía un juicio por desviación de fondos, no se le investiga a él como sospechoso, no se investiga a los sicarios, nunca siguen la pista de las huellas dactilares que estuvieron en el guante de látex que quedó debajo del cuerpo de Diane Dosso, no se investiga las huellas de zapatos talla 37 en la escena del crimen y Serrano calza más que eso, no se investiga las balas (pertenecientes a armas que no se venden y son usadas por sicarios), ni tampoco se investiga la colilla de cigarrillo encontrada afuera de la escena del crimen, así como tampoco se tomó en cuenta la prueba ocular que observó una persona de rasgos asiáticos en la escena. Lo único que se concluye es que Nelson serrano estuvo ahí. Pero tampoco hay huella de que él estuviera ahí.

Los sicarios iban a matar a alguien ese día y el único que quedaba el 3 de diciembre de 1997 era George Gonsalves porque nadie más quedaba en las oficinas a las 5:30 de la tarde, si el moría inculpando a Serrano, Dosso se quedaba con el 100% de las acciones, pues a Serrano no le convenía su muerte ya que seguía un juicio civil a Dosso y Gonsalves por la desviación de fondos de su empresa y si moría Gonsalves a quién cobraría el dinero. Felice Dosso, se quedó con

	<p>toda la empresa y el juicio por desviación de fondos que Serrano seguía en su contra se archivó, ya que al estar en prisión no pudo asistir a las audiencias, Dosso pasó de ser un sospechoso a ser una víctima, por la muerte de sus hijos.</p>
--	---

Comentario: Los abogados actuales de Serrano al estudiar todo el proceso desde el momento de los homicidios hasta la actualidad, han logrado establecer una hipótesis que no ha sido tomada en cuenta antes, puesto que, esta teoría se basa en pruebas sustanciales que se desestimaron en el juicio y una reconstrucción de los hechos que jamás se realizó; tomando en cuenta que a Serrano no le convenía la muerte de Gonsalves por el proceso que seguía en contra de él y de Dosso. Pues su teoría incrimina a Felice como autor intelectual del delito quien por perder a sus hijos en el asesinato, se le calificó como una víctima más de la cual no se realizó investigación alguna ni por el hecho de haber incriminado a Serrano. Y quien es actualmente dueño del 100% de las acciones de Erie Manufacturing.

Título: Datos del entrevistado n° 1

Fuente: Dr. Oscar Vela Descalzo

Elaboración: propia

Pregunta N° 7

Pregunta	Respuesta
<p>En la actualidad, el Gobierno ecuatoriano es responsable de dirigir el caso, ¿Qué proceso se está desarrollando por los abogados de Nelson Serrano?</p>	<p>Actualmente hay un proceso de re-sentencia que se está siguiendo con un abogado americano, el cual se planea seguir a la Corte de Florida, pagado por el Estado ecuatoriano puesto que hay violaciones constitucionales y ese proceso le quita la pena de muerte y le otorga cadena perpetua; el siguiente paso es el <i>Habeas Corpus Federal</i>, proceso en el que se busca que la Corte</p>

de Florida revise el caso y que inclusive sustancie toda la audiencia de pruebas que es donde se violaron los principales derechos de Nelson. Como la Corte probablemente lo niegue, se apelará y se saca por primera vez el caso de Florida y se va a Atlanta - Georgia, que es una corte muy íntegra, que ya ha revisado varias veces procesos de la Florida y ahí si es posible que se logre un proceso justo, con tiempo. Pero ese es el problema el tiempo por la edad y enfermedades de Nelson.

Si se logra eso, se sacaría el proceso y probablemente se declare la nulidad de todo, desde el día que fue secuestrado, porque le tendrían que liberar, sustanciar nuevamente el proceso y volver a sustanciarse un proceso en su contra, en este proceso se debe investigar todo.

El Estado ecuatoriano como responsable por el informe de la CIDH, lo que está haciendo es pagando y financiando a los abogados americanos para darle todo el apoyo a Nelson en lo que puede.

Comentario: El Gobierno ecuatoriano está cotizando el proceso de Nelson Serrano, por lo cual sus abogados planean seguir un proceso de re-sentencia a la Corte de Florida, esto le otorgaría cadena perpetua en vez de pena de muerte, con la finalidad de tener más tiempo para realizar un *Habeas Corpus Federal* que consiste en la revisión pormenorizada del proceso, lo cual según los abogados de Serrano, creen que la Corte lo negará, de esa manera se procede a sacar el caso de Florida a la Corte de Atlanta – Georgia, la cual expresan es una de las Cortes más correctas de Estados Unidos, la cual revisaría el proceso y sus múltiples irregularidades con el fin que se declare la nulidad de todo lo actuado,

sin embargo es preocupante la edad de Serrano, ya que para esto se requiere de tiempo y esfuerzo.

Título: Datos del entrevistado n° 1

Fuente: Dr. Oscar Vela Descalzo

Elaboración: propia

Entrevista N° 2

Nombre del entrevistado:	Mgs. Daqui Lema
Fecha:	20 de junio del 2020
Ocupación:	Magíster en Derechos Humanos, Docente de DD.HH, Derecho Internacional, Derecho Humanitario e Interculturalidad en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ibarra, Secretario de Cabildo Kichwa de Otavalo.
Dirección:	Av. Jorge Guzmán Rueda y Av. Aurelio Espinosa Pólit. ciudadela "La Victoria"

Pregunta N° 1

Pregunta	Respuesta
¿Conoce usted acerca del Caso Nelson Serrano y las arbitrariedades cometidas en su contra?	Si, se ha tenido contacto con este caso, ha estado presente en los medios, pero sobre todo por el debate de la pena capital, entonces en ese sentido es un ámbito de interés de los Derechos Humanos y se ha podido tener un acercamiento al tema, es importante también mencionar que al Informe 84/09, encontramos también material proveniente desde la CIDH, en donde efectivamente también tenemos una presentación del caso, en esta presentación podemos ver que las observaciones que se hacen y también la solicitud por parte de los abogados del sr. Serrano efectivamente

	<p>evidencian importantes violaciones sobre todo que giran en torno al concepto de nacionalidad y algunos problemas prácticos en el reconocimiento de esta, cabe recalcar que el vínculo que se genera entre ciudadano y Estado es independientemente del proceso administrativo que debería realizarse y es una de las partes que el Estado ecuatoriano menciona al respecto, el sr. Serrano no habría hecho caso explícito pero nuevamente recordando los Derechos Humanos, se habla de la responsabilidad de proteger sobre los derechos fundamentales que efectivamente van más allá de una consideración de tipo administrativo los derechos humanos en este caso ser ciudadano ecuatoriano Nelson Serrano, es algo independiente de los procesos administrativos a su favor.</p>
--	--

Comentario: El entrevistado se expresa sobre el aspecto de las violaciones cometidas en contra de Serrano en el ámbito de DD.HH puesto que el fin principal del Estado es proteger a los ciudadanos de arbitrariedades cometidas en su contra, también trata del problema de nacionalidad y la cuestión administrativa que se realizó en su proceso de retorno a Ecuador.

Título: Datos del entrevistado n° 2

Fuente: Mgs. Daqui Lema

Elaboración: propia

Pregunta N° 2

Pregunta	Respuesta
Una vez que ha entrado en vigencia la nueva constitución de 1998 la cual en su artículo 11 dispuso que:	En relación a la pregunta dos, estamos hablando de algunos problemas relacionados al debido

<p>“Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana”. En virtud de ello Serrano acudió al Consulado de Ecuador en Miami y solicitó la emisión de su pasaporte ecuatoriano con el que el ingresa a Ecuador en el año 2000, radicándose así en Ecuador, dos años después fue detenido, extraditado a Estados Unidos y juzgado como una persona estadounidense.</p> <p>¿Qué derecho constitucional se vulneró en este suceso?</p>	<p>proceso y a la extradición, porque efectivamente el Ecuador al prohibir la pena de muerte dentro de su territorio nacional y sobretodo en relación a contradicciones que estarían en contra de los principios constitucionales, encontraríamos un panorama ya de inconstitucionalidad, ya que en ese sentido y es una de las observaciones que hacen también dentro del informe, es el hecho de que la extradición haya sido realizada no por la autoridad judicial, sino más bien por funciones que tendrían sus relaciones con el ejecutivo y no con el aparato judicial, entonces si surtía cuestionable aquí el punto del debido proceso, pero sobre todo la extradición a un Estado donde efectivamente se ponga en riesgo la vida del acusado, en este caso del sr. Serrano, sería claramente en contra de las disposiciones constitucionales.</p>
--	---

Comentario: Se menciona que si existe un problema de inconstitucionalidad al haber contradicciones con el debido proceso, el tema de extradición y la pena de muerte, en este caso se observa claramente un actuar contrario a la ley ya que se permitió la extradición de Serrano a un Estado donde existía la posibilidad de poner en riesgo su vida y la norma ecuatoriana no permite la extradición y peor aún donde se atente contra la vida de un nacional ecuatoriano.

Título: Datos del entrevistado n° 2

Fuente: Mgs. Daqui Lema

Elaboración: propia

Pregunta N° 3

Pregunta	Respuesta
----------	-----------

<p>¿Es posible la extradición de una persona ecuatoriana?</p>	<p>Eso dependería del caso o que estaría dentro de la consideración del Derecho Internacional Privado, tendríamos que verificar si un ciudadano ecuatoriano ha cometido un delito que es de interés bilateral y que a partir de tratados internacionales facilitan la extradición hacia otro país, en ese sentido esto sería posible, pero claramente dependería de contexto que se ha venido a generar entre las relaciones de los diferentes estados , podríamos mencionar en ese sentido también que la características del ordenamiento jurídico ecuatoriano, generalmente excluyen la ejecución de normas extranjeras, para la aplicación de esta y por lo cual también excluyen posibilidades en ese sentido de transito de normas pero claramente esa consideración de extradición podría depender de caracteres de cooperación bilateral o multilateral y en ese sentido podríamos encontrar un contexto adecuado para formas de extradición.</p>
--	---

Comentario: El entrevistado manifiesta que en la extradición de Serrano entra en consideración aspectos del Derecho Internacional Privado, al mencionar un aspecto importante que es que el presunto delito haya tenido un interés bilateral o multilateral de los Estados miembro y se pueda permitir la extradición a través de un Tratado Internacional, sin embargo una de las características principales del ordenamiento jurídico ecuatoriano es excluir la ejecución directa de normas extranjeras y de esta manera se excluye el tránsito de normas.

Título: Datos del entrevistado n° 2

Fuente: Mgs. Daqui Lema

Elaboración: propia

Pregunta N° 4

Pregunta	Respuesta
<p>Según la CIDH en el <i>Informe N°84/09 Caso 12.525 Nelson Serrano vs Ecuador</i>, se considera que el Estado ecuatoriano es responsable por las violaciones en contra de su persona.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>	<p>En mi consideración claramente ya iniciando desde las características de la Constitución ecuatoriana y en relación a la responsabilidad de proteger no solamente ciudadanos sino también ciudadanos extranjeros por ejemplo a estatus de refugiado, que en este caso no está presente pero si abren una consideración sobre los deberes de estado de proteger a los individuos que en este caso correrían riesgos de vida, efectivamente tenemos una crítica podríamos mencionar que el Estado ecuatoriano sería responsable en este caso sobretodo de vulneraciones de derechos humanos y también hacer mención que en ese sentido la Comisión siendo una primera instancia abre esta posibilidad. Encontraríamos otro criterio ya desde una sentencia proveniente desde la Corte pero si podríamos atribuir responsabilidad al Estado Ecuatoriano.</p>
<p>Comentario: Se manifiesta que efectivamente el Estado ecuatoriano si es responsable por las violaciones de derechos efectuadas en contra de Serrano, como expresa el entrevistado, una de las características de la Constitución ecuatoriana es la de proteger a sus ciudadanos en este caso por el hecho de que puede correr riesgo su vida.</p>	

Título: Datos del entrevistado n° 2

Fuente: Mgs. Daqui Lema

Elaboración: propia

Pregunta N° 5

Pregunta	Respuesta
¿Se pudo haber interpuesto alguna garantía jurisdiccional, en el proceso de Nelson Serrano?	En relación la pregunta obviamente estamos hablando de una inacción por parte de la Función Judicial y por lo cual se habría podido abrir espacio para formas de garantía jurisdiccional.
Comentario: En pocas palabras el entrevistado manifestó que existió una inacción de la Función Judicial por lo cual se pudo haber interpuesto alguna garantía jurisdiccional.	

Título: Datos del entrevistado n° 2

Fuente: Mgs. Daqui Lema

Elaboración: propia

Pregunta N° 6

Pregunta	Respuesta
¿Qué función cumplen los Instrumentos Intencionales de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?	Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos tienen un rol fundamental dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, podemos identificar por ejemplo que la misma Constitución atribuye a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos una jerarquía en relación a otras normas de carácter obligatorio, de carácter casi constitucional se podría decir, en este sentido las diferentes normas y aparatos del Estado están vinculados al cumplimiento de estos Instrumentos, por otro lado podríamos hablar del bloque constitucional que efectivamente tiene consideración dentro de la práctica del derecho ecuatoriano y que

	proporciona nuevos instrumentos para la realización de justicia con criterio propio.
--	--

Comentario: Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos cumplen un papel importante dentro del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano ya que se encuentran jerárquicamente superior a otras normas del Estado y estas a su vez en muchas ocasiones están vinculadas al cumplimiento de lo que los Instrumentos Internacionales establezcan.

Título: Datos del entrevistado n° 2

Fuente: Mgs. Daqui Lema

Elaboración: propia

Pregunta N° 7

Pregunta	Respuesta
De haberse efectuado el juicio del señor Nelson Serrano en Ecuador ¿Cómo se hubiera llevado a cabo desde el momento de su detención hasta la sentencia?	En relación a esta pregunta no tendría tantas observaciones porque formula una hipótesis que no es aplicable, al menos para los aspectos relevantes del caso Serrano en cuanto una de las características fundamentales del caso es su internacionalización sus caracteres internacionales que frente al Derecho Internacional Privado son necesarios, entonces estaríamos desnaturalizado el caso.

Comentario: En esta pregunta el entrevistado hace hincapié en la naturaleza del caso que vendría a ser su internacionalización y aspectos de Derecho Internacional Privado, por lo tanto resultaría no aplicable.

Título: Datos del entrevistado n° 2

Fuente: Mgs. Daqui Lema

Elaboración: propia

Pregunta N° 8

Pregunta	Respuesta

<p>¿Qué acciones habría ejercido usted como abogado de Nelson Serrano en aquel entonces?</p>	<p>En relación la última pregunta me parece muy pertinente el recurrir frente a instrumentos de carácter internacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que por parte del mismo Estado no se presentan indicaciones claras a favor del señor Serrano y se ha tratado de desvincular de sus propias responsabilidades, de hecho en el informe de la comisión se evidencia que ha habido casi una ausencia desde la participación del Ecuador en dicho procedimiento, entonces al no encontrar respuestas por las instancias nacionales el espacio más pertinente ha sido este de la Comisión.</p>
---	---

Comentario: El entrevistado manifiesta que como abogado del sr. Serrano, hubiese recurrido a Instrumentos Internacionales como la CIDH, puesto que el Estado ecuatoriano no ha participado de manera significativa en el caso, y en su procedimiento se ha observado una ausencia de la participación de Ecuador frente a los derechos del sr. Serrano, por lo tanto el entrevistado hubiera recurrido a la CIDH.

Título: Datos del entrevistado n° 2

Fuente: Mgs. Daqui Lema

Elaboración: propia

Entrevista N° 3

Nombre del entrevistado:	Abg. Doménica Pozo Erazo
Fecha:	04 de mayo del 2020
Ocupación:	Consultora de ACNUR para la Dirección de Protección Internacional del Ecuador.
Dirección:	Junín entre Sucre y Bolívar. Diagonal al Hotel Flor de los Andes, Tulcán.

Pregunta N° 1

Pregunta	Respuesta
¿Conoce usted acerca del Caso Nelson Serrano y las arbitrariedades cometidas en su contra?	Así es. En virtud de lo establecido en informes por la CIDH, luego de recibir una petición con el Estado Ecuatoriano por parte de familiares de Serrano, se concluye que, en efecto, el Estado Ecuatoriano violentó varios de los derechos humanos del señor Serrano, al haber detenido ilegalmente y permitido la deportación del mismo a los Estados Unidos para enfrentar una sentencia de muerte por un delito del que se declara inocente, aun cuando este es un ciudadano ecuatoriano, quien ingresó al Ecuador con su pasaporte nacional ecuatoriano y al que se calificó incorrectamente de “extranjero” por ostentar también una doble nacionalidad estadounidense, cometiendo de tal forma una serie de violaciones a sus derechos humanos.
Comentario: La entrevistada conoce del tema de la presente investigación mediante el Informe de la CIDH y manifiesta que en efecto el Estado ecuatoriano vulneró los derechos humanos de Serrano, por su detención y deportación arbitraria a Estados Unidos aun siendo un ciudadano ecuatoriano, ingresando a Ecuador con su pasaporte nacional, cometiendo de esta manera una serie de violaciones a los DD.HH.	

Título: Datos de la entrevistada n° 3

Fuente: Abg. Doménica Pozo

Elaboración: propia

Pregunta N° 2

Pregunta	Respuesta
----------	-----------

<p>Una vez que ha entrado en vigencia la nueva constitución de 1998 la cual en su artículo 11 dispuso que: “Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana”. En virtud de ello Serrano acudió al Consulado de Ecuador en Miami y solicitó la emisión de su pasaporte ecuatoriano con el que el ingresa a Ecuador en el año 2000, radicándose así en Ecuador, dos años después fue detenido y extraditado a Estados Unidos y juzgado como una persona estadounidense.</p> <p>¿Qué derecho constitucional se vulneró en este suceso?</p>	<p>En principio, se trata del derecho a la nacionalidad, pues, en virtud de la Constitución Política del Ecuador vigente a la fecha en cuestión, de forma automática, el señor serrano recuperaba la nacionalidad ecuatoriana al momento de la entrada en vigencia de tal Carta Magna, y aun cuando se intenta alegar que era necesario un reconocimiento formal por parte del Estado ecuatoriano para que un ciudadano que haya perdido o renunciado o su nacionalidad ecuatoriana la recupere, cuando el Ecuador emite el pasaporte nacional al señor Serrano y admite su ingreso al territorio nacional con ese documento, reconoce <i>de facto</i> su nacionalidad ecuatoriana. Asimismo, fue violentado el derecho de circulación y residencia, que involucra además del hecho de circular y residir libremente en un Estado, la prohibición de ser expulsado del territorio de su nacionalidad. El señor Serrano, al ser ecuatoriano y haber ingresado al Ecuador como tal, fue violentado en estos derechos, al haber sido expulsado de forma ilegítima.</p>
<p>Comentario: Se trata de una vulneración del derecho a la nacionalidad, ya que la entrada en vigencia de la Constitución Política del Ecuador del año 1998 permitía la doble nacionalidad o la recuperación de la nacionalidad perdida, pues al ingresar a territorio nacional con su pasaporte ecuatoriano se reconoce de hecho su nacionalidad ecuatoriana; también expresa, se ha vulnerado los derechos de circulación, residencia y la prohibición de ser expulsado de manera ilegítima de su territorio nacional.</p>	

Título: Datos de la entrevistada n° 3

Fuente: Abg. Doménica Pozo

Elaboración: propia

Pregunta N° 3

Pregunta	Respuesta
¿Es posible la extradición de una persona ecuatoriana?	No lo fue en aquel momento en el que se deportó ilegalmente al señor Serrano, en virtud de Art. 25 de la Constitución Política del Ecuador de 1998, como tampoco lo es en la actualidad, en virtud del Art. 79 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. En Ambos casos, la prohibición es expresa e imperativa, por tal motivo, aun cuando se hubiese reconocido la nacionalidad ecuatoriana al señor Serrano, y las autoridades estadounidenses hubiesen solicitado su extradición a los Estado Unidos, el Estado ecuatoriano no podía permitirla, muchos menos al tratarse de un Estado en el que la pena de muerte es permitida, como lo es en la Florida; nuevamente, en ambas normas constitucionales, antes mencionadas, se protege la inviolabilidad de la vida, y se prohíbe expresamente la pena de muerte, con lo cual resultaría por demás ilógico e inconstitucional enviar a un ecuatoriano a un Estado en el que potencialmente podría ser sentenciado a muerte.

Comentario: La extradición de Serrano se realizó en vigencia de Constitución Política del Ecuador de 1998, la cual en su Art. 25, niega la extradición de una persona ecuatoriana, así como en la actualidad la Constitución de la República del Ecuador de 2008, no la permite bajo ningún precepto. Es así que Ecuador no debía permitir que las autoridades estadounidenses ejerzan acciones con las que Serrano fue extraditado y mucho menos a un Estado donde la pena de muerte es admitida, pues manifiesta que las dos normas constitucionales

tutelan la inviolabilidad de la vida, negando totalmente la pena de muerte, siendo irracional consentir su juzgamiento en un Estado donde sí se permita la pena de muerte.

Título: Datos de la entrevistada n° 3

Fuente: Abg. Doménica Pozo

Elaboración: propia

Pregunta N° 4

Pregunta	Respuesta
<p>Según la CIDH en el <i>Informe N°84/09 Caso 12.525 Nelson Serrano vs Ecuador</i>, se considera que el Estado ecuatoriano es responsable por las violaciones en contra de su persona.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>	<p>En efecto, tal como se detalla en el informe, por los hechos alegados y lo que se ha evidenciado legalmente, el Estado ecuatoriano incurrió en aquellas ilegalidades reconocidas por la CIDH, por haberle detenido de manera ilegal, que vulneró su integridad personal, por haberle privado del goce de los derechos que le otorga el ostentar la nacionalidad ecuatoriana, además del derecho de no ser expulsado del país del que es nacional, se violó su derecho al debido proceso, y la tutela judicial efectiva, y como final, se deportó a un ciudadano ecuatoriano, para ser condenado por un delito sobre el cual la evidencia que lo incrimina es nula, y que aun así se le ha sentenciado con la pena de muerte. En definitiva, de forma opuesta a lo que estuvo obligado a cumplir, el Estado Ecuatoriano, en perjuicio de Nelson Serrano ha cometido una serie de irregularidades, que desencadenaron, principalmente en una detención y posterior deportación, por demás ilegal, que, a su vez, conllevó todas aquellas violaciones a sus</p>

	derechos humanos establecidas en el informe en mención.
<p>Comentario: La entrevistada está de acuerdo con el Informe emitido por la CIDH y considera que el Estado ecuatoriano permitió todas las ilegalidades cometidas contra Serrano, puesto que se vulneraron derechos personales, de nacionalidad y residencia, tutela judicial efectiva, del debido proceso, de no extradición, derechos humanos y además de que se sentenció con pena de muerte al ecuatoriano con evidencia nula.</p>	

Fuente: Abg, Doménica Pozo

Elaboración: propia

Pregunta N° 5

Pregunta	Respuesta
<p>¿Se pudo haber interpuesto alguna garantía jurisdiccional, en el proceso de Nelson Serrano?</p>	<p>Así es, pues, tal como lo ha señalado la CIDH, la detención perpetrada en contra del señor Nelson Serrano fue ilegal, en virtud de la legislación vigente al tiempo de los hechos, que indicaba que lo debía existir una orden de juez competente, para privar de libertad a un ciudadano, debían existir indicios claros contundentes de que la persona a detener hubiese cometido o sido cómplice del cometimiento de un delito penado con más de un año de privación de libertad y un informe expreso del agente de policía del Servicio de Migración. En ese sentido, no existió tal orden de juez competente, los documentos con los que el Intendente General de la Policía se basó para dictar la prisión preventiva respecto al delito por el que se acusa al señor Serrano, carecen de legitimidad, sin mencionar que el Intendente no</p>

es competente para ordenar la detención de personas, y, cuando se inició el trámite de deportación el señor Serrano ya estaba detenido, tal como ha sido documentado; sin habersele manifestado los motivos por los que se le detenía, sin posibilidad de comunicarse con un abogado de su preferencia, ni con sus familiares, de una forma degradante, y sin la posibilidad de acceder a la justicia ecuatoriana. Por tanto, la acción jurisdiccional aplicable al momento contemplada en la Constitución Política del Ecuador de 1998, corresponde a la figura del Habeas Corpus, establecida en el Art. 93 de esa norma, que pudo ser presentada ante el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito para que, dentro de las 24 horas posteriores a la solicitud, sea puesto en su presencia el señor Serrano, y debido a que no existía la orden judicial de su detención, se tendría que haber ordenado su libertad.

Comentario: La normativa vigente al momento de la detención de Serrano expresaba que para la privación de libertad de una persona era necesario una orden de juez competente y existir indicios contundentes de que la persona cometa o sea cómplice del cometimiento de un delito, al contrario los documentos con los cuales el Intendente General de Policía detuvo a Serrano fueron ilegítimos incluso dicha autoridad no posee competencia para ordenar la detención de una persona; cuando se realizó la detención se le privó del debido proceso, por lo que se podía aplicar la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus, en aquel entonces establecida en el Art. 93 de la norma Constitucional ecuatoriana. Con la finalidad de que se ordene su inmediata libertad al no existir una orden judicial para su detención.

Título: Datos de la entrevistada n° 3
Fuente: Abg. Doménica Pozo
Elaboración: propia

Pregunta N° 6

Pregunta	Respuesta
<p>¿Qué función cumplen los Instrumentos Intencionales de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?</p>	<p>Cumplen una función importantísima. Si nos remitimos a la actualidad, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano prima la supremacía constitucional, y debajo de esa norma se encuentran las demás, guardando cierta jerarquía. En ese orden jurídico, siendo la Carta Magna superior a todas las otras, indica que, aquellos instrumentos internacionales que reconozcan derechos más favorables que aquellos constitucionales, deberán prevalecer ante cualquier otra norma, esto en virtud del Art. 424 de la CRE.</p>
<p>Comentario: Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, prevalecerán sobre cualquier otra norma ecuatoriana, siempre y cuando reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución que es la norma Suprema en nuestro ordenamiento jurídico.</p>	

Título: Datos de la entrevistada n° 3
Fuente: Abg. Doménica Pozo
Elaboración: propia

Pregunta N° 7

Pregunta	Respuesta
<p>De haberse efectuado el juicio del señor Nelson Serrano en Ecuador ¿Cómo se hubiera llevado a cabo</p>	<p>Al haberse realizado el juicio del Sr. Serrano en Ecuador, en un caso hipotético hay dos supuestos. El primero sería después de cometido el crimen, realizar la investigación</p>

<p>desde el momento de su detención hasta la sentencia?</p> <p>(En un caso hipotético)</p>	<p>previa para reunir los elementos de convicción suficientes de cargo y descargo, posteriormente en vista de haber transcurrido dos años de investigación sin obtener elementos de convicción que vincularan al Sr. Serrano con el crimen, el Fiscal solicitaría al Juez el archivo definitivo de la investigación penal, como lo establecía el Art. 36 del Código de Procedimiento Penal (CPP) (tomando en cuenta la investigación de cuatro años, realizada en el Caso real). El segundo sería (en caso de ser culpable), una vez realizada la investigación previa, el Fiscal solicitaría al Juez que señale día y hora para iniciar instrucción y formular cargos. En la audiencia de formulación de cargos se hubiese solicitado medidas cautelares como prisión preventiva contra el Sr. Serrano, el Fiscal en la audiencia debe indicar el hecho presuntamente punible, en este caso asesinato y los elementos resultados de la investigación para determinar la infracción, los cuales hubiesen sido la diligencia de autopsia realizada por un médico legista, informe pericial del lugar de los hechos; y elementos para determinar la participación del sr. Serrano hubiese sido el Informe de ADN en el guante de látex encontrado en la escena del crimen. Posterior a ello se hubiese efectuado la audiencia preparatoria de juicio en base al Art. 224 del CPP donde se efectuaría la acusación fiscal y finalmente en la etapa de juicio se sustentaría la acusación fiscal, existencia del</p>
---	--

	delito y la culpabilidad del sr. Serrano por cometer el delito de asesinato.
--	--

Comentario: La entrevistada manifiesta que en un caso hipotético de haberse efectuado el proceso de Nelson Serrano en Ecuador hay dos supuestos el primero sería que (en base a la investigación realizada a Serrano en Estados Unidos donde durante cuatro años no se obtuvo ninguna prueba que lo vincule con el delito) de haberse realizado en Ecuador, al concluir el plazo para la investigación previa que es de dos años, se hubiese ordenado el archivo de la causa. Y el segundo supuesto sería en caso de ser culpable se llevaría a cabo un proceso penal donde después de la indagación previa, se señalaría día y hora para que se realice la audiencia de formulación de cargos, en la cual el Fiscal hubiese pedido al Juez que se ordene medidas cautelares personales y reales en contra de Serrano y determinado los elementos de convicción para establecer la infracción como la diligencia de autopsia, el informe técnico pericial del lugar de los hechos y los elementos que determinen la participación de Serrano en el crimen como el informe de ADN encontrado en el guante de látex debajo del cuerpo de Diane Dosso, con estos elementos se hubiese señalado día y hora para llevar a cabo la audiencia preparatoria de juicio y posteriormente la audiencia de juicio donde los elementos de convicción anunciados en la instrucción se convierten en pruebas y al demostrar existencia del delito y haber probado la culpabilidad de Serrano, se le hubiese acusado por el delito de asesinato.

Título: Datos de la entrevistada n° 3

Fuente: Abg. Doménica Pozo

Elaboración: propia

Pregunta N° 8

Pregunta	Respuesta
¿Qué acciones habría ejercido usted como abogado de Nelson Serrano en aquel entonces?	A mi parecer, en principio, la detención de Nelson Serrano giró en torno a la deportación que se estaba forjando en su detrimento, misma que no habría sido factible si se demostraba de

	<p>manera inmediata su nacionalidad ecuatoriana, por lo tanto, lo medular hubiese sido la interposición de un habeas corpus para que se ordene la libertad del señor Serrano, por haber sido detenido de manera ilegal, demostrando que ostentaba por nacimiento y, finalmente, por mandato constitucional la nacionalidad ecuatoriana, legítimamente reconocida por el Estado ecuatoriano al momento de otorgarle un documento nacional de identidad, posterior a la renuncia de su nacionalidad y de esta manera impedir su deportación a los Estado Unidos.</p>
<p>Comentario: La entrevistada hubiese interpuesto la acción jurisdiccional de Habeas Corpus, para que se ordene la libertad del señor Serrano por su detención ilegal además de demostrar de manera contundente su nacionalidad, otorgada por mandato legal del Estado ecuatoriano.</p>	

Título: Datos de la entrevistada n° 3

Fuente: Abg. Doménica Pozo

Elaboración: propia

Entrevista N° 4

Nombre del entrevistado:	Abg. Mercy Benalcázar
Fecha:	08 de mayo del 2020
Ocupación:	Abogada en libre ejercicio con mención en Derechos Humanos.
Dirección:	Panamericana Norte – Km 1. Otavalo

Pregunta N° 1

Pregunta	Respuesta
-----------------	------------------

<p>¿Conoce usted acerca del Caso Nelson Serrano y las arbitrariedades cometidas en su contra?</p>	<p>Si, como podemos observar la investigación y la información recopilada dentro del proceso del Señor Nelson Serrano no nos llevan a la confirmación del delito cometido, esto dentro de nuestras leyes no podría ser juzgado ya que al no tener la seguridad de los hechos para ser sancionado el juzgador no podría realizar la imposición de una pena.</p> <p><i>In dubio pro reo.</i> En caso de duda, se interpretará la Ley en el sentido más favorable al reo. Nadie puede ser condenado, si no tiene el juzgador la certeza al momento de emitir una sentencia.</p>
--	--

Comentario: La persona entrevistada manifiesta que la los hechos sustanciales del proceso no cumplen con el principio de *in dubio pro reo*, puesto que al existir dudas y vacíos en la evidencia que determinó la sentencia de Serrano, el juzgador no podía imponer una pena sin tener certeza absoluta de que él fuera culpable del asesinato.

Título: Datos de la entrevistada n° 4

Fuente: Abg. Mercy Benalcázar

Elaboración: propia

Pregunta N° 2

Pregunta	Respuesta
<p>Una vez que ha entrado en vigencia la nueva constitución de 1998 la cual en su artículo 11 dispuso que: “Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana”. En virtud de ello Serrano acudió al Consulado de Ecuador en Miami y solicitó la</p>	<p>El artículo 82 de la Constitución de la República señala El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En concordancia con los Arts. 424 CR; 25 COFJ; 1 CC.</p>

<p>emisión de su pasaporte ecuatoriano con el que el ingresa a Ecuador en el año 2000, radicándose así en Ecuador, dos años después fue detenido y extraditado a Estados Unidos y juzgado como una persona estadounidense. ¿Qué derecho constitucional se vulneró en este suceso?</p>	<p>El artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial dice que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. En concordancia con los Arts. 82, 172, 194 y 195 CR.</p>
--	--

Comentario: Al no respetar el derecho de nacionalidad de Serrano se irrumpió además con los derechos de seguridad jurídica, referente a la responsabilidad de los juzgadores de velar por la correcta aplicación de las normas establecidas en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en este caso.

Título: Datos de la entrevistada n° 4

Fuente: Abg. Mercy Benalcázar

Elaboración: propia

Pregunta N° 3

Pregunta	Respuesta
<p>¿Es posible la extradición de una persona ecuatoriana?</p>	<p>No es posible ya que nuestra constitución es garantista y protege los derechos de los ecúananos. El Art. 79 de la CRE, establece: En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.</p>

Comentario: La Constitución ecuatoriana al ser garantista de derechos, vela por la protección de los mismos; por ende la CRE manifiesta expresamente que no se permite la extradición de ninguna persona ecuatoriana.

Título: Datos de la entrevistada n° 4

Fuente: Abg. Mercy Benalcázar

Elaboración: propia

Pregunta N° 4

Pregunta	Respuesta
<p>Según la CIDH en el <i>Informe N°84/09 Caso 12.525 Nelson Serrano vs Ecuador</i>, se considera que el Estado ecuatoriano es responsable por las violaciones en contra de su persona.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>	<p>Es un caso donde se han violado los derechos constitucionales como el derecho de nacionalidad y residencia, derechos humanos como derecho a la libertad, integridad personal, protección judicial, no permitir tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, derechos procesales como tutela judicial efectiva, <i>in dubio pro reo</i>, presunción de inocencia, legalidad, seguridad jurídica, garantías jurisdiccionales como <i>Habeas Corpus</i>, además que el estado ecuatoriano no debía permitir la extradición de ningún ecuatoriano, bajo ningún precepto y lo que se hizo fue permitirla para ser juzgado en un Estado donde se admite la pena de muerte como lo es Florida – Estados Unidos. Por lo que estoy de acuerdo con la resolución tomada en el Informe N° 84/09 de la CIDH.</p>
<p>Comentario: La entrevistada se encuentra a favor del informe emitido por la CIDH, perteneciente al caso Nelson Serrano, pues manifiesta que en efecto se han vulnerado un sinnúmero de derechos constitucionales, derechos humanos; lo que ha causado una suma de irregularidades en su proceso con un resultado desfavorable de sentencia a pena muerte.</p>	

Título: Datos de la entrevistada n° 4

Fuente: Abg. Mercy Benalcázar

Elaboración: propia

Pregunta N° 5

Pregunta	Respuesta
¿Se pudo haber interpuesto alguna garantía jurisdiccional, dentro del proceso de Nelson Serrano?	Si porque dentro de la constitución no permite la extradición de un ecuatoriano. Dentro del proceso podemos observar que la extradición no fue legal, los policías que acompañaron a personas que pertenecen a la seguridad de los Estados Unidos no mostraron documentación donde podían realizar la extradición del Sr. Nelson Serrano, si hubiera tenido la oportunidad de defenderse podría haber aplicado una acción de <i>Habeas Corpus</i> .
<p>Comentario: Manifiesta que el acto de detención para ser totalmente legal, debía ser acompañado con documentación que acredite a Serrano como persona susceptible de extradición, por lo tanto no se demostró ninguna documentación válida, por lo que hubiera impuesto una acción de <i>Habeas Corpus</i>.</p>	

Título: Datos de la entrevistada n° 4

Fuente: Abg. Mercy Benalcázar

Elaboración: propia

Pregunta N° 6

Pregunta	Respuesta
¿Qué función cumplen los Instrumentos Intencionales de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?	Tienen como función garantizar el cumplimiento de los derechos universales, en nuestra constitución el art. 424 manifiesta que los tratados internacionales que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma.

Comentario: Como las anteriores personas entrevistadas, trata de la prevalencia de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, sobre el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues ellos garantizan el cumplimiento de derechos universales.

Título: Datos de la entrevistada n° 4

Fuente: Abg. Mercy Benalcázar

Elaboración: propia

Pregunta N° 7

Pregunta	Respuesta
<p>De haberse efectuado el juicio del señor Nelson Serrano en Ecuador ¿Cómo se hubiera llevado a cabo desde el momento de su detención hasta la sentencia?</p> <p>(En un caso hipotético)</p>	<p>Hay que tomar en cuenta que la trascendencia de este caso es la cuestión internacional y la vulneración de Derechos Humanos cometida contra el sr. Serrano, sin embargo al hablar de un caso hipotético, al haberse suscitado el acto y el proceso del sr. Serrano en Ecuador, en la etapa de investigación previa, se hubiesen hecho los análisis correspondientes al ADN y huellas dactilares encontrados en la escena del crimen, de la misma manera no se hubiesen desvirtuados todos los elementos de convicción que fueron desvirtuados en el juicio realizado en Estados Unidos contra el sr. Serrano, al contrario hubiesen sido pruebas fundamentales para demostrar su inocencia, según lo establecía el art. 215 literal c del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, se hubiese dispuesto el archivo de la causa o lo que hubiese sido más lógico desvincular del proceso al sr. Serrano y seguir en la indagación previa para tratar de encontrar al o los culpables del asesinato y</p>

	ejercer todas las acciones pertinentes y legales para que su ilícito no quede en la impunidad.
--	--

Comentario: La importancia de este caso es su trascendencia internacional y el tema de Derechos Humanos que conlleva, pero la entrevistada manifiesta que al tratarse de un caso hipotético, en la tapa de investigación previa se hubiese hecho las debidas diligencias periciales de los elementos de convicción encontrados en la escena del crimen como el guante de látex, la huella de zapato, huellas dactilares para de esta manera demostrar la inocencia de Serrano y encontrar a los verdaderos culpables del asesinato.

Título: Datos de la entrevistada n° 4

Fuente: Abg. Mercy Benalcázar

Elaboración: propia

Pregunta N° 8

Pregunta	Respuesta
¿Qué acciones habría ejercido usted como abogado de Nelson Serrano en aquel entonces?	Como abogada del Señor Nelson Serrano habría interpuesto una acción de <i>Habeas Corpus</i> ante la justicia Ecuatoriana para que no sea extraditado, ya que no se cumplió con los requisitos para solicitar una legítima extradición; lo primero que hubiese hecho como Abogada del señor Serrano, es demostrar su nacionalidad ecuatoriana, con sus documentos de identidad como cédula de ciudadanía, tarjetas personales y su pasaporte ecuatoriano con el que ingresó al país, incluso desde que regresó a Ecuador y se radicó en el país, ejerció actos jurídicos como consta en una escritura de compraventa ante un Notario del Cantón Quito, quedando registrado con sus datos personales su nacionalidad ecuatoriana, (documentos que fueron

	<p>desaparecidos en su proceso de extradición), pues en base a lo establecido en la CRE y en el Código Sánchez de Bustamante, el señor Serrano era un ciudadano con nacionalidad ecuatoriana y estadounidense por naturalización. Lo justo debía ser demostrar su nacionalidad y en caso de no poder hacerlo por los documentos que le fueron despojados, interponer el recurso de <i>Habeas Corpus</i>.</p>
--	--

Comentario: La entrevistada si hubiese sido abogada del señor Serrano, hubiera demostrado en base a derecho la nacionalidad de Serrano, al momento de la detención, con sus documentos de identificación pero como fueron ultrajados, pudo haberlo hecho con la escritura de Compraventa de un bien de Serrano, en la que se demostraba su nacionalidad, basándose con ello en el derecho de no extradición establecido en la CRE y en el Código Sánchez de Bustamante, para ser juzgado en Ecuador. Por último en caso de no poder demostrar su nacionalidad, hubiese interpuesto una garantía jurisdiccional, la acción de *Habeas Corpus*, por la vulneración de sus derechos y que se ordene su inmediata libertad.

Título: Datos de la entrevistada n° 4

Fuente: Abg. Mercy Benalcázar

Elaboración: propia

Entrevista N° 5

Nombre del entrevistado:	Abg. Nicole Montenegro Flores
Fecha:	07 de mayo del 2020
Ocupación:	Abogada en libre ejercicio
Dirección:	Juan José Flores y Sucre, frente al Banco Pichincha, Ibarra.

Pregunta N° 1

Pregunta	Respuesta
¿Conoce usted acerca del Caso Nelson Serrano y las arbitrariedades cometidas en su contra?	Si conozco acerca de este caso, que prácticamente podría ser emblemático debido a las diferentes injusticias que Nelson Serrano ha vivido durante todo su proceso hasta su condena a pena de muerte en un tribunal de Estados Unidos, reflejándose en el mismo una serie de inconsistencias que debilitan la teoría del caso manejada por el fiscal encargado de la investigación de asesinato a 4 personas que supuestamente, fue Nelson Serrano quien los mato, estando en investigación este suceso por mucho tiempo, sin obtener resultados que incriminen a Nelson Serrano, por lo cual el mismo regresa a Ecuador, ya que contaba con doble nacionalidad, y es en Ecuador también donde sufre una serie de vulneraciones a sus derechos humanos, siendo extraditado de manera ilegal e ilegítima a los Estados Unidos para continuar con dicha investigación y recibir su condena.

Comentario: La Abogada entrevistada conoce del caso, exponiendo su punto de vista como un caso emblemático por las injusticias cometidas en contra de Serrano desde el momento de su detención hasta su condena, además trata sobre la endeble teoría del caso del Fiscal quien acusa a Serrano del asesinato de 4 personas, sin tener mayores resultados tras una ardua investigación, ya estando radicado en Ecuador, fue extraditado de manera ilegal e ilegítima a Estados Unidos, para continuar con el proceso en su contra.

Título: Datos de la entrevistada n° 5

Fuente: Abg. Nicole Montenegro

Elaboración: propia

Pregunta N° 2

Pregunta	Respuesta
<p>Una vez que ha entrado en vigencia la nueva constitución de 1998 la cual en su artículo 11 dispuso que: “Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana”. En virtud de ello Serrano acudió al Consulado de Ecuador en Miami y solicitó la emisión de su pasaporte ecuatoriano con el que el ingresa a Ecuador en el año 2000, radicándose así en Ecuador, dos años después fue detenido y extraditado a Estados Unidos y juzgado como una persona estadounidense.</p> <p>¿Qué derecho constitucional se vulneró en este suceso?</p>	<p>En el momento que se da este suceso que tuvo muchas irregularidades y el gobierno del Ecuador lo manejo de manera irresponsable, se vulneraron varios derechos constitucionales como por ejemplo, el derecho a una doble nacionalidad, libertad, integridad personal, debido proceso, entre otros.</p>
<p>Comentario: Se plantea la irresponsabilidad del Estado ecuatoriano al momento de manejar la extradición de Serrano puesto que se vulneró algunos derechos como el de nacionalidad, libertad, integridad personal, debido proceso, todos ellos establecidos en normativa ecuatoriana vigente al momento de la detención.</p>	

Título: Datos de la entrevistada n° 5

Fuente: Abg. Nicole Montenegro

Elaboración: propia

Pregunta N° 3

Pregunta	Respuesta
-----------------	------------------

<p>¿Es posible la extradición de una persona ecuatoriana?</p>	<p>La CRE en su art. 79 manifiesta: En su Art. 42 dice: que en ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador. (en concordancia con el Art. 345 del Código Sánchez de Bustamante)</p> <p>Es decir que si un ecuatoriano hubiese cometido un delito en otro país o territorio, y el mismo haya regresado a su país de origen, deberá ser juzgado conforme las leyes ecuatorianas, es decir aplicando el COIP.</p>
--	---

Comentario: La entrevistada manifiesta que la CRE en concordancia con el Código Sánchez de Bustamante expresa que ninguna persona ecuatoriana puede ser extraditada; aun si hubiese cometido un delito en territorio extranjero y retorne a Ecuador debe ser juzgado conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Título: Datos de la entrevistada n° 5

Fuente: Abg. Nicole Montenegro

Elaboración: propia

Pregunta N° 4

Pregunta	Respuesta
<p>Según la CIDH en el <i>Informe N°84/09 Caso 12.525 Nelson Serrano vs Ecuador</i>, se considera que el Estado ecuatoriano es responsable por las violaciones en contra de su persona.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>	<p>Considero que la resolución emitida por la CIDH es completamente justa, ya que durante todo el proceso se evidencia la gran irresponsabilidad del Estado Ecuatoriano en el mal manejo del proceso de Nelson Serrano, graves violaciones a derechos humanos, malos tratos durante su extradición, órdenes y procesos sin fundamento de ley alguna y sobre todo a pesar de que la Constitución Ecuatoriana de 1998 ya reconoce</p>

	la doble nacionalidad, siendo un aspecto jurídico vital dentro del desarrollo del proceso.
--	--

Comentario: Se considera totalmente justa la resolución del Informe de la CIDH puesto que se ha demostrado la irresponsabilidad del Estado ecuatoriano durante todo el proceso, como la detención arbitraria privada derechos y tratos crueles que atentan con sus derechos humanos; pese a que la Constitución Política del Ecuador de 1998, vigente a la fecha de extradición permitía expresamente la doble nacionalidad y negaba totalmente la extradición de un ciudadano ecuatoriano.

Título: Datos de la entrevistada n° 5

Fuente: Abg. Nicole Montenegro

Elaboración: propia

Pregunta N° 5

Pregunta	Respuesta
¿Se pudo haber interpuesto alguna garantía jurisdiccional, en el proceso de Nelson Serrano?	Ante una detención arbitraria e ilegítima se puede interponer un Habeas Corpus.

Comentario: Se plantea la interposición de Habeas Corpus como garantía jurisdiccional, en el proceso de Serrano.

Título: Datos de la entrevistada n° 5

Fuente: Abg. Nicole Montenegro

Elaboración: propia

Pregunta N° 6

Pregunta	Respuesta
¿Qué función cumplen los Instrumentos Intencionales de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?	En el art 424 de la CRE, se considera la Constitución como Norma Suprema dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano sin embargo los tratados e instrumentos internacionales que reconozcan derechos más favorables prevalecerán sobre la misma, a más de que los

	derechos humanos han sido un pedestal para el desarrollo de más derechos individuales y colectivos por lo cual son muy importantes.
<p>Comentario: Se reconoce la prevalencia de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la Norma Suprema ecuatoriana, por ser la base fundamental de los derechos individuales y colectivos de la sociedad.</p>	

Título: Datos de la entrevistada n° 5

Fuente: Abg. Nicole Montenegro

Elaboración: propia

Pregunta N° 7

Pregunta	Respuesta
<p>De haberse efectuado el juicio del señor Nelson Serrano en Ecuador ¿Cómo se hubiera llevado a cabo desde el momento de su detención hasta la sentencia?</p> <p>(En un caso Hipotético)</p>	<p>En caso hipotético, después de haberse realizado la detención del sr. Serrano, con las arbitrariedades cometidas e incumplimientos con el debido proceso, sin una debida orden de autoridad competente para realizar la detención, era menester que los abogados del sr. Serrano hubiesen interpuesto al momento una Acción de <i>Habeas Corpus</i> por haberse ejercido su detención arbitraria, en aquel entonces tipificado en el Art. 93 de la Constitución Política ecuatoriana, ante el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el cual sería el encargado de disponer su inmediata libertad dentro de las 24 horas siguientes.</p>

Comentario: La entrevistada manifiesta que de haberse realizado el juicio en Ecuador, posterior a efectuarse la detención de Serrano, con todas las circunstancias que se dieron aquel momento, los Abogados de Serrano hubiesen interpuesto una Garantía Jurisdiccional la Acción de *Habeas Corpus*

por su detención arbitraria, establecida en el art. 93 de la Carta Magna vigente al momento del suceso, con lo cual se dispondría su libertad inmediata dentro de las 24 horas siguientes.

Título: Datos de la entrevistada n° 5

Fuente: Abg. Nicole Montenegro

Elaboración: propia

Pregunta N° 8

Pregunta	Respuesta
¿Qué acciones habría ejercido usted como abogado de Nelson Serrano en aquel entonces?	Ante la detención suscitada hubiese ejercido un Habeas Corpus, demostrando que dicha detención es ilegal e ilegítima ya que no contaba con los fundamentos legales debidos y ni siquiera se cuenta con pruebas suficientes para que haya recibido dicha condena. Y evidentemente este caso tenía que ser llevado a la CIDH para que el Estado ecuatoriano asuma responsabilidad sobre el mal manejo del procedimiento y las graves violaciones a derechos humanos suscitadas.

Comentario: Como acción sustancial, habría ejercido una acción de Habeas Corpus, con la finalidad de demostrar la ilegalidad de la detención y la carencia de pruebas fehacientes en el caso. Posterior a ello habría llevado el caso a la CIDH, para que el Estado ecuatoriano se responsabilice por las vulneraciones de derechos perpetuadas en contra de Serrano.

Título: Datos de la entrevistada n° 5

Fuente: Abg. Nicole Montenegro

Elaboración: propia

6.2 DISCUSIÓN

Una vez que se han aplicado las técnicas e instrumentos planteados simultáneamente con los objetivos y la información obtenida en el Estado del Arte, se determinó que el Informe N° 84/09 Caso 12.525 Fondo Nelson Iván Serrano

Sáenz de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alega las arbitrariedades perpetradas en contra Nelson Serrano. Como una de las características más significativas que se ha evidenciado en el caso es la detención arbitraria en contra de su persona donde al transcurrir cuatro años de investigación sin encontrar pruebas, en su retorno a Ecuador se obtuvo la única prueba para ser incriminado, con ello se ejecuta su detención que por su naturaleza fue ilegal y arbitraria, donde se vulneró principios del debido proceso como principio de responsabilidad, contradicción, duda a favor del reo, tutela judicial efectiva e inocencia, y sus derechos como persona procesada al no otorgarle la oportunidad de contactar con su abogado defensor, ni poner su detención al conocimiento de su familia, se le privó de su libertad quitándole sus documentos de identidad (donde constaba su nacionalidad ecuatoriana), se le tortura y encierra en una jaula de perros hasta el día siguiente, donde el Fiscal Wallace y Detective Ray a cargo del caso negocian con los pilotos de American Airlines para poder llevar a Serrano a Estados Unidos de América y ejecutar su extradición.

Se pudo confirmar la ilegalidad de la extradición de Nelson Serrano ya que al momento de adquirir su nacionalidad estadounidense, renunció a su nacionalidad de origen, que fue recuperada mediante el cambio de Constitución ecuatoriana del año 1998, asistiendo al Consulado de Ecuador en Miami, donde se le otorgó su pasaporte ecuatoriano con el cual entró al país sin problema en el año 2000, y sin tomar en cuenta este hecho al momento de su detención fue calificado incorrectamente como extranjero con ayuda del Estado ecuatoriano que permitió su extradición pasando por encima de sus derechos humanos y de la Constitución ecuatoriana que claramente no permitía ni permite la extradición de una persona nacional, peor aun conociendo el motivo de la extradición que era llevar a juicio a Serrano en un Estado donde es legal la pena de muerte, motivo por el cual este acto fue denominado como ilegal y arbitrario, además el hecho de poseer doble nacionalidad le faculta de ciertos derechos como manifiesta Larrea (1998) en su obra titulada: Manual de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano, de la siguiente manera: “la doble nacionalidad tiene una limitación muy importante: los derechos y obligaciones que confiere la doble nacionalidad se ejercen solamente mientras se

reside en el respectivo país, quedando como latentes los derechos y obligaciones propios de la otra nacionalidad”. (p. 49), con este hecho al momento que Nelson Serrano ingresó al país con su pasaporte ecuatoriano, tenía el ánimo de residir permanentemente en Ecuador, lo que le otorga los derechos y obligaciones pertenecientes a todo ciudadano ecuatoriano, por ende, se debía ejercer su proceso de acuerdo a las leyes nacionales vigentes al momento de su detención.

Garaicoa (2007), citado por Guerra (2008), expresa que José Xavier Garaicoa Ortiz, ex Procurador General del Estado, da respuesta a la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), mediante oficio N° 02355, en el cual manifiesta que:

Los ecuatorianos que residen en el extranjero y que se hayan naturalizado o nacionalizado en otro país, antes de la vigencia de la actual Constitución; pueden acogerse a la nacionalidad ecuatoriana sin los requisitos , trámites y demás formalidades que actualmente diferentes autoridades ecuatorianas están exigiendo, tomando en consideración que la Constitución prevalece sobre cualquier norma jurídica; o caso contrario el realizar un acto propio de nacionales ecuatorianos, se deberá entender que es expresión del naturalizado o nacionalizado en el exterior, antes de la Constitución Política de 1998, como pleno ejercicio de su nacionalidad ecuatoriana. (p. 38)

De esta manera el ex Procurador General del Estado manifiesta que aquellos ciudadanos que se hayan naturalizado en el extranjero, con la vigencia de la nueva Constitución Política del Ecuador de 1998, podían acogerse a la nacionalidad ecuatoriana de manera automática sin necesidad de los trámites que se exigían para recuperar la nacionalidad anteriormente perdida. Es decir Nelson Serrano recuperó automáticamente su nacionalidad ecuatoriana en cuanto entró en vigencia la Constitución Política del Ecuador de 1998 o como manifiesta Garaicoa con el hecho de realizar un simple acto propio de un nacional; en este caso se le expidió su nuevo pasaporte ecuatoriano en el Consulado de Ecuador en Miami, con él entro al país como persona ecuatoriana.

Adicionalmente con referencia a las normas del Código Sánchez de Bustamante el autor Guzmán (1997), en su libro titulado: Tratado de Derecho Internacional Privado, define que: “el principio fundamental en esta materia es que todos los

problemas de nacionalidad que se presenten deben ser resueltos en cada país de acuerdo con sus propias leyes” (p. 193). Pues como se trató en párrafos anteriores, Nelson Serrano debía ser considerado ciudadano ecuatoriano sin inconveniente alguno y por ende no se debía permitir su extradición, acorde con las leyes ecuatorianas vigentes al momento de su detención.

Otro de los aspectos importantes que es ineludible tratar son las vulneraciones de Derechos Humanos perpetradas en contra de Serrano, derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos como el artículo 7 derecho a la libertad personal por haber interferido contra su libertad física, seguridad y por haber realizado la detención sin una orden judicial, artículo 5 derecho a la integridad personal por las torturas y malos tratos efectuados en su contra al momento de su detención y por no tratar con respeto a su dignidad como persona cuando se le privó de libertad, su derecho a las garantías judiciales establecido en el artículo 8, artículo 20 y 22 derecho de nacionalidad, circulación y residencia por la doble nacionalidad que Serrano ostentaba al momento de su detención y se embistió en contra de este derecho, también se encuentra prohibido expulsar a una persona de un Estado del cual es nacional, artículo 25 derecho a la protección judicial pues este artículo reconoce la tutela judicial efectiva ya que Serrano no pudo contar con un recurso efectivo que le facultara la posibilidad de hacer algo respecto a su detención y extradición de su propio país de nacimiento.

La trascendencia de este caso gira en razón de su sentencia a pena de muerte, que se llevó a cabo mediante juicio sin jurado, violando la sexta enmienda de la Constitución de Estados Unidos, que expresa que se gozará del derecho a juicio con jurado imparcial, además que la persona procesada tiene derecho a conocer la naturaleza y causa de su acusación, lo que no sucedió en el Caso Serrano, ya que se le llevó a Juicio con la Jueza de circuito de Florida Susan Roberts, desvirtuando las pruebas encontradas en la escena del crimen y sentenciándole con la única prueba en su contra que era la huella dactilar de medio dedo índice en un ticket descubierto en el Aeropuerto de Orlando - Florida, además no se le informó los

motivos de su detención ya que fue extraditado de una manera totalmente antijurídica.

Si se habla de un correcto juzgamiento para Nelson Serrano, es imprescindible tratar la intervención del derecho internacional privado penal (DIPr penal), para Larrea (2012), el sistema mayormente admitido para juzgar delitos en el ámbito del DIP penal sería: “el de la territorialidad de la jurisdicción y las leyes penales” (p. 450), es decir, que el Estado mantiene el orden y la seguridad a través de las normas penales y las instituciones encargadas para esta función, por lo que si Serrano ya se encontraba radicado en Ecuador, se debía ejercer su proceso en el país y en caso de ser culpable, establecer su sentencia conforme al Código de Procedimiento Penal vigente en aquel entonces.

Es necesario tomar en cuenta la situación actual de Serrano ya que fue sentenciado a pena de muerte en Estados Unidos, actualmente se encuentra en el corredor de la muerte (casi dieciocho años) esperando que se haga justicia. Aun cuando el Gobierno ecuatoriano en el año 2009 demandó y exigió la inmediata devolución de Serrano para que su juicio se realice en su país de origen, con base en la Constitución ecuatoriana y la Convención Sobre Extradición firmada entre ambos países, sin obtener respuesta alguna por parte de Estados Unidos.

Por ello, desde el año 2017, el Estado ecuatoriano juntamente con los nuevos Abogados de Serrano han planeado gestionar un nuevo juicio que sea legal e imparcial, llevando su caso ante la Corte de La Haya para evitar su pena de muerte y así solicitar una re-sentencia ante la Corte de Georgia por la contravención perpetrada a su Sexta Enmienda.

Para conocer de manera pormenorizada las circunstancias de los hechos y derechos vulnerados en el presente Caso fue necesario examinar a detalle el Informe 84/09 Caso 12.525 de la CIDH, investigar doctrina, analizar normativa legal aplicable al momento de los hechos además del aporte de las entrevistas que fueron realizadas a Abogados que se desempeñan en las áreas de Derecho

Internacional, Penal, Constitucional y Derechos Humanos además de proporcionar información relevante del caso.

El Dr. Oscar Vela, como abogado de Nelson Serrano, ha sido de gran utilidad para la presente investigación puesto que con su entrevista se logró conocer exactamente cómo se ejecutó el asesinato de George Gonsalves, Diane Dosso, Frank Dosso y George Patisso, también brindó información de aquellas pruebas que se encontraron en la escena del crimen que en la etapa de juicio fueron desvirtuadas, asimismo dio a conocer un aspecto muy importante ya que al ser un proceso judicial que se encuentra mediatizado sobre todo en Latinoamérica, los medios de comunicación social no obtienen información meramente jurídica, por lo que aún no se conoce la teoría de los abogados a cargo del caso en la actualidad, pues hoy se asegura que el autor intelectual del delito fue Felice Dosso quien quiso matar a Gonsalves, culpar a Serrano y efectivamente lo hizo (llamó a la policía y dijo: "Nelson did it", repitiendo a frase dos veces).

Erie Manufacturing pertenecía a Dosso, Gonsalves y Serrano, Francisco hijo de Serrano, era el contador de la Empresa y notó el incidente de desaparición de un millón de dólares, cuando Serrano hace frente a la situación, los dos socios señalan que ese dinero les pertenecía y que no lo devolverían por lo que Serrano decide separarse de la Empresa y en este proceso Francisco descubre una cantidad de 4 millones de dólares que no tenían justificación, Serrano inicia un Juicio Civil en contra de sus dos socios por desviación de fondos en junio de 1997, seis meses después se dan los crímenes. Al momento de la Audiencia de Juicio por desviación de fondos, Serrano ya se encontraba en prisión y sin poder asistir a la Audiencia, se archiva el proceso sin seguir la ruta del dinero.

Felice Dosso nunca fue investigado por el Juicio Civil en su contra, tampoco se le realizó alguna indagación por el delito cometido, en vista que era el padre de dos de los fallecidos encontrados en la escena del crimen, se le valoró como víctima y en ningún momento como un posible sospechoso.

El Dr. Vela también manifiestan que el día del suceso no tenía que estar nadie más que Gonsalves en las instalaciones de Erie Manufacturing, ya que a las 17:30 todos los empleados de la Empresa estaban fuera, la única persona que se quedaba hasta la noche era Gonsalves y que solo por un desacierto del destino se quedaron Frank Dosso y George Patisso esperando que Diane Dosso les fuera a retirar de la Empresa, manifiestan que el delito fue realizado por sicarios y al tener más personas de las previstas, no les quedaba otra opción que embestir contra ellos también.

Las entrevistas realizadas a los Abogados que manejan áreas relacionadas con los aspectos más fundamentales de este Caso, pudieron aportar con sus conocimientos, para complementar la revisión documental, legal y búsqueda información relevante realizada en esta investigación.

La revisión documental de medios de comunicación también ha sido de gran utilidad para esta investigación, mediante el análisis de medios de prensa como noticias y revistas que traten sobre el caso, así como también reportajes televisivos como la entrevista realizada por el canal Teleamazonas con su periodista Janet Hinostroza al Dr. Oscar Vela y al Sr. Francisco Serrano, donde el último acontecimiento del caso es la resolución de la CIDH que establece las violaciones de Derechos Humanos que Estados Unidos ejerció contra Serrano y que por lo tanto se debería anular su pena de muerte y ordenar su inmediata libertad, motivo por el cual, el Dr. Vela y Francisco Serrano están actuando con ayuda diplomática y del Presidente de la República Lenin Moreno para poder conseguir su libertad.

7. CONCLUSIONES

- Se logró comprender el Informe 84/09 Caso 12.525 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que responsabiliza al Estado ecuatoriano por las vulneraciones de derechos humanos cometidas contra Nelson Serrano desde el momento de su detención hasta su sentencia, a esto se añade las vulneraciones a sus principios como persona procesada,

derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales que como ecuatoriano posee.

- Se constató que Nelson Serrano, posee doble nacionalidad tras recuperar su nacionalidad de origen en el Consulado de Ecuador en Miami, ingresando al Ecuador en el año 2000 con su pasaporte nacional, por lo que fue juzgado erróneamente como ciudadano norteamericano al momento de su detención en el año 2002.
- La Constitución ecuatoriana niega expresamente la extradición y la pena de muerte de un nacional, puesto que el Estado ecuatoriano es garantista de derechos y justicia protegiendo de manera primordial la vida de un ser humano, no se permite la inviolabilidad de la vida, extradición, pena de muerte, peor aún tratos crueles inhumanos o degradantes, como lo amparaba la Constitución Política del Ecuador y hoy en día la Constitución de la República del Ecuador.
- Nelson Serrano al ser el primer latinoamericano condenado a pena de muerte en Estados Unidos, cuenta con un alto nivel de iniquidades ejecutadas en su contra, que demuestran las falencias del sistema judicial ecuatoriano al incurrir en un atropello ilegal y arbitrario de sus derechos como ciudadano ecuatoriano.
- De la revisión documental realizada, se pudo observar que la Corte del Estado de Florida, es catalogada comúnmente como el Estado más corrupto de Estados Unidos, ya que algunas de sus sentencias han sido revisadas por otras Cortes como la Corte de Georgia, donde la mayor parte de las revisiones de sentencias realizadas por esta Corte, fallan en contra a lo que la Corte de Florida dictaminó en sus causas.
- Se pudo conocer que la acogida e importancia otorgada a este Caso, por parte de los medios de comunicación y, sobre todo, por el canal de

Teleamazonas es admirable, puesto que es uno de los procesos judiciales más trascendentales y renombrados de Ecuador y otras partes del mundo, tanto por la situación en que se llevó a cabo el proceso y por el estado actual del Caso en que se planea realizar actos diplomáticos entre el Estado Ecuatoriano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para poder devolver la libertad a Nelson Serrano.

8. RECOMENDACIONES

- Considerando que el Caso es un tema de prensa local e internacional por su relevancia jurídica, es necesario que el Estado ecuatoriano se pronuncie al respecto de las acciones que se están ejecutando actualmente en conjunto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recuperar la libertad de Nelson Serrano y así dar a conocer la disposición por parte de Ecuador en el resarcimiento de los agravios que se efectuaron en su contra.
- A los profesionales de Derecho que ejercen en áreas de Derecho Internacional y Derechos Humanos, para que tomen este caso como ejemplo de las deficiencias del sistema judicial ecuatoriano por las arbitrariedades e injusticias que cometió el Estado ecuatoriano al otorgar a un nacional para ser juzgado en Estado extranjero; asimismo, servirá para referencia de causas de delitos contra la inviolabilidad de la vida y agravios a ecuatorianos en el extranjero.
- A los Abogados de Nelson Serrano para que, en este nuevo acercamiento con el Gobernador de Florida, se puedan exponer todas las pruebas ocultadas a lo largo del proceso de Nelson Serrano y se pueda actuar con justicia por primera vez en el Caso.
- Al Estado ecuatoriano por ser responsable de las violaciones en perjuicio de los derechos de Nelson Serrano como lo establece el Informe

No.84/09 Caso 12.525 Nelson Iván Serrano Sáenz Vs Ecuador; y a los Estados Unidos especialmente a la Corte de Florida por actuar inconstitucionalmente en la causa Caso: SC07-1434 Nelson Serrano Vs. *State Of Florida*. Debiendo retribuirle una indemnización por todos los años que ha estado en prisión injustamente y por los daños y perjuicios ocasionados.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Riobamba. Decreto Legislativo No. 000. RO/1 de 11 de agosto de 1998). Recuperado de: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Arrieta, J. (2017). Apogeo y declive del derecho constitucional a un juicio por jurado para causas penales en los Estados Unidos. *Derecho PUCP*, (78), 115-128. Recuperado de: Doi: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.006>

Barros, R. G. (2018). *Responsabilidad del Estado frente a la CIDH: Caso Nelson Iván Serrano Sáenz Vs Ecuador*. Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho, Quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16084/1/T-UCE-0013-JUR-051.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *INFORME No. 84/09 . CASO 12.525*, Organización de los Estados Americanos.

Corte Constitucional del Ecuador. (8 de julio de 2019) Sentencia 11-18-CN. [JP Ramiro Ávila Santamaría]

Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2004). Enmiendas a la Constitución de Estados Unidos, *Sobre Estados Unidos La Constitución de los Estados Unidos de América, con notas explicativas* (pág. 34). Estados Unidos de América: World Book. Recuperado de: https://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/constitution_sp.pdf

- Dirceu, G., & Welsh, J. (2019). Medicina, tortura, pena de muerte y estado democrático: de la colaboración a la emancipación. *Revista Bioética*, XXVII(1), 20-21. Recuperado de: Doi: 10.1590/1983-80422019271282
- Fernández, A. (2015). *La ejecución de la pena de muerte en los Estados Unidos de América*. Tesis de posgrado, Universidad de Gerona, Facultad de Derecho, Cataluña. Recuperado de: https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/11448/Fernandez_Joals.pdf;sequence=1
- Guerra, E. (2008). *Caso Nelson Serrano: análisis de la problemática de derecho internacional público y privado en el contexto ecuatoriano a partir de la recuperación de la nacionalidad de origen*. Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/285/1/89955.pdf>
- González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2). Recuperado de: Doi:<http://dx.doi.org/10.15359/rldh.29-2.9>
- Guzmán, D. (1997). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Editorial Jurídica de Chile. Tercera Edición. Santiago.
- H. Congreso (1935). *Convención Sobre Extradición*. Montevideo. Decreto Supremo N° 492, de 06 de agosto de 1935. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_extradicion.pdf
- Larrea Holguín, J. (1998). *Manual de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Sexta edición.
- Marín, D. S., Ordóñez, A. I., García, C. C., Ruales, M. G., & Vela, P. M. (2019). La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del derecho y la justicia constitucional en Ecuador. *Foro, Revista de Derecho*, (32), 123-143. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.7>

- Maritan, G. G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus*, 15, 71-85. Recuperado de: DOI: <http://dx.doi.org/10.25054/16576799.1287>
- Márquez, O., Veytia, M., Guadarrama, R., Ruiz, S., & González, E. M. (2015). La pena de muerte desde la bioética y los derechos humanos. *Ciencia Ergo Sum*, XXII(1), 78. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/104/10434128009.pdf>
- Miranda, I. M. (2018). Los estándares interpretativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de pena de muerte. *Revista Tribuna Internacional*, 7(14). Recuperado de: DOI: 10.5354/0719-482X.2018.49185
- Ragozzino, L. R. (22 de Junio de 2015). Soy Inocente. *Aula Magna*. Recuperado de <https://aulamagna.usfq.edu.ec/?p=3255>
- Redacción Política. (2019). Dos caminos legales a Favor de Nelson Serrano. *Diario El Telégrafo*. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/nelsonserrano-caminos-legales-penademuerte>
- Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (1978). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Registro ONU: N° 17955 del 27 de agosto de 1979. Recuperado de: <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Senplades. (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida. Quito. Recuperado de: http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

Shafer, B. (2017). From Hearse To Hurst: The Reshaping of the Florida Death Penalty Scheme. *Volunteer Opportunity to Serve as Judge*, 5.

Teleamazonas Ecuador (2020). *Francisco Serrano y Óscar Vela comentan sobre caso Nelson Serrano*. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=2ffo8ll-iUk&t=4s>


Vela, O. (Mayo de 2019). Un ecuatoriano en el corredor de la muerte. (E. Albán, A. Castillo, S. Espinoza, & F. Valdivieso, Edits.) *Mundo Diners*(444), 62.

10. ANEXOS

ANEXO 1: Portada del juicio de deportación de Nelson Iván Serrano Sáenz.

secretaría de instrucción

- 1587 -
mil quinientos ochenta y siete


REPUBLICA DEL ECUADOR
Intendencia General de Policía
de Pichincha

+ * * *

Inicio DEPORTACIÓN (LEY DE MIERACTA)

Iniciado 31 - ABRIL - 2002

Contra NELSON IVAN SERRANO SAENZ

Por

Agraviado

Juez Instructor

Agente Fiscal

Defensor de Oficio

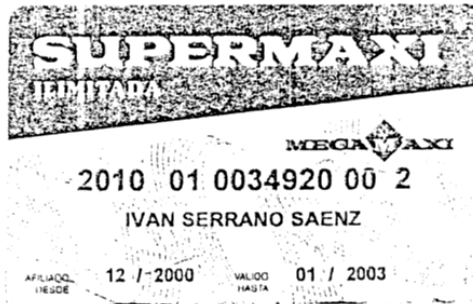
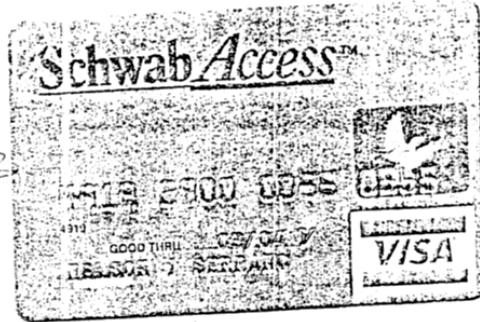
Secretaría del Juez Instructor

QUITO - ECUADOR

ANEXO 2: Fotocopias de Tarjetas Visa, Supermaxi y Seguro Integral de Nelson Serrano (como persona ecuatoriana).

Intendencia General de Control de Migración
Razon - La Intendencia General de Control de Migración
Comprobará que el extranjero se ajusta en
todas y cada una de las normas - Condiciones.
Quito, 12 de Agosto del 2003

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO



ANEXO 3: Certificado Médico por parte del médico legista de la Policía Judicial.



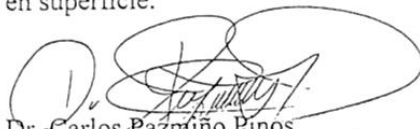
SUBDIRECCION TECNICO CIENTIFICA DE LA POLICIA JUDICIAL
DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL DE PICHINCHA

-sección K...
6/18

- 1591 -
mil quinientos noventa y uno

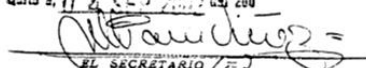
CERTIFICADO MEDICO

Certifico haber examinado al señor NELSON IVAN SERRANO SAENZ quien refiere tener 63 años de edad, casado, nacido en Quito, instrucción superior, además nos indica sufrir de disminución de la agudeza auditiva en forma bilateral, al momento del examen no menciona malestar alguno. Al examen físico presión arterial 140/80, pulso 72 por minuto, afebril, hidratado, corazón rítmico, pulmones con buena entrada de aire, no ruidos sobre añadidos, abdomen blando, no visceromegalias. No hay huellas de violencia en superficie.


Dr. Carlos Pazmiño Pinos.
Médico legista de la P. J.



Intendencia General de Policía de Pichincha
Razón La Presente Copia Fotostática
Comparada Con su Original es Igual en
Todas y Cada una de sus Partes - Certifica.
Quito a. 17 4 SEP 2002 64J 200


EL SECRETARIO (E)



ANEXO 4: Copia de Resolución dictada por el Ministro de Gobierno y Policía en relación al proceso de deportación seguido en contra de Nelson Serrano.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO
Despacho del Ministro de Gobierno

Quito DM, 29 ENE. 2009
2009-0059 -DMG

- 1620 - - 84 -
- ochocientos
mil seiscientos veinte
ANEXO 3
Notar:
- 35 -
Lider Moreta
Gavilanes
Quito - Ecuador

Señor
Alfredo Luna Serrano
APODERADO DEL SR. NELSON I. SERRANO SÁENZ
Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito trasladar para su conocimiento, una copia de la Resolución dictada el 23 de enero de 2009, por el Ministro de Gobierno y Policía; en relación al proceso de deportación seguido en contra de Nelson Iván Serrano Sáenz.

Con un saludo cordial

Atentamente,


Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICÍA



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en NÚM. foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito, 2009



mil seiscientos veintidós - octavo - 574

análisis expuestos, y fundamentados en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en las recomendaciones del Informe de Fondo emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en las recomendaciones del Informe Final de la Comisión para la Investigación del Proceso de Deportación de Nelson Iván Serrano Sáenz, y en el Art. 3 numeral 1 y Art. 11 numerales 3, 4, 5, 6 y 9, de la Constitución del Ecuador que establecen los principios de aplicación de los derechos, y después de revisar de oficio el procedimiento administrativo de deportación de Nelson Iván Serrano Sáenz
RESUELVE DECLARAR INCONSTITUCIONAL, ILEGAL Y ARBITRARIO EL PROCESO DE DEPORTACIÓN SEGUIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO ECUATORIANO NELSON IVÁN SERRANO SÁENZ, Y EN CONSECUENCIA DECLARAR SU NULIDAD. TAMBIÉN DISPONE QUE ESTA RESOLUCIÓN SEA NOTIFICADA TANTO A LA INTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA DE PICHINCHA COMO AL MANDATARIO DE NELSON IVÁN SERRANO SÁENZ, SEÑOR ALFREDO LUNA SERRANO. ADICIONALMENTE SE DISPONE AL INTENDENTE GENERAL QUE INMEDIATAMENTE OFICIE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ELIMINAR LA PROHIBICIÓN DE INGRESO AL PAÍS. CÚMPLASE E INFORME DE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA A ESTA AUTORIDAD. FINALMENTE EN BASE AL ANÁLISIS REALIZADO SE RECOMIENDA A TODAS LAS AUTORIDADES QUE SE ARBITREN TODAS LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN PARA UNA ADECUADA REPARACIÓN A NELSON IVÁN SERRANO SÁENZ, ENTRE OTRAS PODEMOS QUITO, 22 de enero de 2009. 12H00.

[Handwritten signature]

Dr. Fernando Bustamante
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en cuatro foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.....
[Handwritten signature]

ANEXO 5: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. (Parte exclusiva del ejercicio de su doble nacionalidad).

5 - 1003
mil seiscientos veintisecho - 814 -
nove - 243 -
calle
700

Estas regulaciones, pese al mandato constitucional han permanecido vigentes hasta la actualidad, pues no han sido derogadas expresamente por el legislador. Hecho que nos lleva a la constatación de una omisión legislativa, la cual no puede fundamentar la inaplicabilidad del mandato constitucional, porque ello atentaría al principio de supremacía constitucional así como el principio pro homine, bases del Estado de Derecho.

La Constitución de 1998 en este sentido es expresa al consagrar el principio de supremacía constitucional, por el cual las leyes orgánicas, ordinarias, decretos leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con las disposiciones de la Constitución, y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones. (Art. 272). De esta forma, la falta de una derogatoria expresa no puede dificultar o limitar el ejercicio de derechos más aún cuando el Art. 18 de la misma Constitución establece: "Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad".

Dicha omisión no es sino la constatación de un incumplimiento de la obligación del legislador y torna a su proceder como inconstitucional. En este sentido, Juan Carlos Morón afirma:

*"En concordancia con la esencia misma del constitucionalismo, esto es, que el poder constituido no pueda traspasar o desobedecer lo dispuesto en la Carta Fundamental sin violar el orden constitucional; la inacción legislativa que impide o dificulta la aplicación de una norma constitucional resulta un acto inconstitucional."*³

Ejercicio de la doble nacionalidad por Nelson Serrano Sáenz

Como consta en los antecedentes, el señor Nelson Iván Serrano Sáenz es ecuatoriano por nacimiento. El 3 de diciembre de 1971 adquirió la Nacionalidad Estadounidense por Naturalización, y en virtud de lo que disponía la Constitución Política vigente a esa fecha (Constitución 1967), por la naturalización perdió su nacionalidad. Esta disposición se mantuvo durante la vigencia de la Constitución 1979.

Sin embargo y en base al análisis del desarrollo constitucional sobre nacionalidad, el señor Nelson Serrano Sáenz, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1998, recuperó el ejercicio de su nacionalidad ecuatoriana sin perjuicio de haber adquirido otra.

El señor Nelson Serrano ejerció su derecho a ser nacional ecuatoriano a través de diferentes actos, entre los que señalamos los siguientes:

- El 8 de mayo de 2000 otorga poder general en el Consulado de Ecuador en Miami a su sobrino Alfredo Luna Serrano. Del texto del poder consta que se presentó y compareció con su cédula de identidad ecuatoriana No. 170667438-7, que como se demuestra con la copia certificada del registro civil desde 1978 su cédula de identidad tiene marginada su naturalización en Estados Unidos, por lo que se desprende que el Consulado tuvo conocimiento sobre el ejercicio de la doble nacionalidad de Nelson Serrano. (Anexo 5)

³ Morón Urbina, Juan Carlos, La Omisión legislativa inconstitucional y su tratamiento jurídico, en Revista Peruana de Derecho Constitucional, Lima, EMC 1999, Pág. 450.

ANEXO 6: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. (Parte exclusiva de las Instituciones del Estado que reconocieron la nacionalidad ecuatoriana de Nelson Serrano)

- El 8 de mayo de 2000 obtiene su pasaporte ecuatoriano No. DL 71.513. En la página 6, de este documento consta el registro migratorio del Aeropuerto Mariscal Sucre de haber ingresado a territorio ecuatoriano por última vez el 21 de agosto de 2000 (anexo 4). En concordancia con la copia simple de su movimiento migratorio se confirma que ingresó desde Colombia (Anexo 3).

Cabe anotar que el Art. 1 de la Decisión 503 de la Comunidad Andina de Naciones, publicada en el Registro Oficial No. 385 de 7 de agosto de 2001 reconoce que el Pasaporte Ecuatoriano es un Documento Nacional de Identificación válido.

- El 7 de marzo de 2002 María del Carmen Pólit Molestina, esposa de Nelson Iván Serrano Sáenz, otorga poder general a favor de su cónyuge quien que comparece con su cédula de ciudadanía y pasaporte ecuatorianos.
- Con el poder mencionado el 8 de abril de 2002 Nelson Serrano comparece, a su nombre y el de su esposa como ciudadano ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Quito, para vender un departamento ubicado en el Edificio Vía Láctea en la Av. González Suárez. A este acto compareció con su pasaporte ecuatoriano (Anexo 6).

En el expediente de deportación aparecen copias simples de actos jurídicos realizados también como ciudadano estadounidense, sin embargo estos actos demuestran la voluntad de Nelson Serrano de ejercer su doble nacionalidad.

Instituciones del Estado que reconocieron la nacionalidad ecuatoriana de Nelson Serrano

Defensoría del Pueblo: Resolución Defensorial No. 02-AJ-D-DP-29721-2007
Recurso de Revisión, 21 de febrero de 2007

En esta resolución el Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo del Ecuador, confirmó y reconoció la nacionalidad ecuatoriana de Nelson Iván Serrano Sáenz. (Anexo 7, foja 333)

Procuraduría General del Estado: Absolución de Consulta (anexo 8).
28 de junio de 2007, publicada en el R.O. 148, de 15 de agosto de 2007

Ante la consulta del Secretario Nacional del Migrante, en esa época, sobre si "los ecuatorianos que residen en el extranjero y que se hayan naturalizado o nacionalizado en otro país, antes de la vigencia de la actual Constitución; pueden acogerse a la nacionalidad ecuatoriana sin los requisitos, trámites y demás formalidades que actualmente diferentes autoridades ecuatorianas están exigiendo, tomando en consideración que la Constitución prevalece sobre cualquier norma jurídica; o caso contrario el realizar un acto propio de nacionales ecuatorianos se deberá entender que es expresión del naturalizado o nacionalizado en el exterior..."; la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 2355 de 28 de junio de 2007, respondió lo siguiente:

Considero que los ecuatorianos que residen en el extranjero que se hayan naturalizado, nacionalizado o adquirido la ciudadanía en otro país con anterioridad a la vigencia de la Constitución Política de la República de 1998, mantienen la ciudadanía o nacionalidad ecuatoriana, y continúan en pleno goce de ella, sin que se requiera de requisito alguno para tal efecto, al amparo del citado Art. 10 de la Carta Política vigente

⁴ Registro Oficial No. 148 de 15 de agosto de 2007.

ANEXO 7: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. (Conclusión general)

- 1627 -
7 mil seiscientos veintinueve - 220 -
- 44 -
- 11 -
- 11 -

hasta el 9 de agosto de 1998, en concordancia con el primer inciso del Art. 11 de la actual Carta Política.

Este pronunciamiento prevalece sobre cualquier otro que se le oponga.⁵

Instancias Internacionales que reconocen la nacionalidad ecuatoriana de Nelson Serrano

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe de Fondo No. 29/08 Caso 12.525 (Anexo 9)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el párrafo 67 del informe de fondo sobre el Caso de Nelson Iván Serrano Sáenz confirma que el mencionado ciudadano es Ecuatoriano y además considera que el Estado Ecuatoriano violó su derecho a la nacionalidad al haberlo deportado del país como ciudadano estadounidense.

En conclusión y al amparo del principio pro homine reconocido tanto en el Art. 18 de la Constitución de 1998 como en el Art. 11 de la vigente de 2008, el Estado garantiza la plena vigencia de los Derechos Humanos y en este caso el derecho a la nacionalidad ecuatoriana de Nelson Iván Serrano Sáenz. Adicionalmente este derecho es inherente e irrenunciable y basta la sola voluntad para ejercerlo en cualquier momento.

Conclusión General

El señor Nelson Serrano Sáenz es ecuatoriano por nacimiento, y por lo tanto goza de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República del Ecuador. Adicionalmente es estadounidense por naturalización desde 1971 por lo que posee doble nacionalidad.

Desde el año 2000 ejerció su nacionalidad ecuatoriana obteniendo de manera legal su pasaporte ecuatoriano, con el cual ejecutó actos privados de contratación y delegación; además ingresó al país y fijó su domicilio y residencia en el Ecuador, por más de 2 años ininterrumpidos, junto con su familia.

De esta forma, el señor Nelson Serrano al momento de su detención, procesamiento, deportación y traslado a los Estados Unidos, poseía la nacionalidad ecuatoriana.

En consecuencia, la actuación del Intendente General de Policía de Pichincha, al impulsar un trámite de deportación bajo la consideración de que el señor Nelson Serrano era extranjero, constituyó un acto inconstitucional, violatorio de legislación internacional de derechos humanos, y arbitrario de privación de la nacionalidad ecuatoriana de Nelson Iván Serrano Sáenz.

⁵ Ibid.

ANEXO 8: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. Sección II – Arresto e Irregularidades (Conclusión)

24

Conclusión

La orden de arresto emitida por el Intendente General de Policía de Pichincha fue ilegal, arbitraria, inconstitucional y violatoria de normas internacionales de derechos humanos que regulan el debido proceso. Su emisión determinó un vicio de nulidad de todo el proceso de deportación.

Normas violadas

1. El numeral 6 del Art. 24 CPE que dispone que "nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley...".
2. El numeral 13 del Art. 24 CPE que establece la motivación de las resoluciones de poder público.
3. Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado, 122 del ERJAF y 4 del Reglamento para el control de la discrecionalidad, que determinan la exigencia de la motivación de las resoluciones administrativas.
4. Arts. 164, 216 numeral 9 y la Disposición Final CPP que regulan la medida cautelar personal de detención.
5. Arts. 164, 216 numeral 9 y la Disposición Final CPP que regulan la medida cautelar personal de detención.

Conformación del Operativo de localización, seguimiento, detención y traslado de Nelson Serrano

Según las versiones rendidas en el Informe de Inspectoría General de la Policía Nacional, en el operativo de localización, seguimiento y detención intervinieron las siguientes personas²⁸:

1. Mayor Pablo Manuel Aguirre Muñoz – Dirección Nacional Antinarcoóticos, Sección de Investigaciones Antinarcoóticos (SIAN)
2. Capitán Fausto Lenin Salinas Samaniego – Oficial Operativo del Grupo de Intervención y Rescate
3. Policía Nacional Luis Eduardo Moreno Guerrero – Servicio de quedada el fin de semana como centinela de vehículos en la Dirección Nacional de Migración.
4. Tcnl. (SP) Jorge Pastor Peñaherrera, que en algunas versiones aparece como Mayor Peñaherrera o como Mayor Pastor y quien, de acuerdo a las versiones proporcionadas, trabajaba en la Embajada de Estados Unidos de América.

Adicionalmente, según Luis Moreno Guerrero intervinieron en el operativo 10 policías vestidos de civil, y sólo él uniformado.

Por las versiones se tiene confirmado que personal del GIR custodió el operativo de localización, seguimiento y detención de Nelson Serrano así como el traslado a la Intendencia y durante la ejecución de la orden de deportación.

precisamente por la atenuación de la posible fiscalización sobre los otros elementos del acto administrativo.

²⁸ Los rangos que constan son los que tenían en esa época.

25 - 1638 -
mil seiscientos treinta y ocho
- 424 -
- capitán de policía
- 53 -
- 424 -
- 53 -
- 424 -
- 53 -

Irregularidades

Conformación del Operativo

Todos los miembros de la Policía Nacional, involucrados en este caso, conocían que Nelson Serrano era requerido por autoridad judicial de los Estados Unidos. Sin embargo la orden de deportación de Nelson Serrano está fundamentada en la supuesta permanencia irregular en la que habría incurrido.

Si la detención de Nelson Serrano está fundamentada en asegurar su inmediatez en el proceso de deportación el operativo que se conformó resulta desproporcionado, más aún cuando Nelson Serrano a la fecha de detención tenía 63 años de edad y no ofreció resistencia alguna a los agentes de GIR que lo detuvieron.

En cambio, si el operativo se conformó en virtud de que existía una orden de arresto de los Estados Unidos, el operativo que detuvo a Nelson Serrano debió ponerlo a órdenes de un fiscal y no del Intendente para que determine el proceso legal que correspondía.

Detención, violaciones al debido proceso, incomunicación y malos tratos

Según las versiones de los amigos de Nelson Serrano rendidas en dentro del expediente de la Defensoría del Pueblo (Anexo 7), al momento de su detención simplemente lo interceptaron, le obligaron a abordar un vehículo y trasladaron a la Dirección Nacional de Migración.

Desde este momento se violó el derecho al debido proceso de Nelson Serrano puesto que no fue informado de los motivos de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevaron a cabo y su derecho a permanecer en silencio.

Adicionalmente fue incomunicado al no permitirle contactarse con algún familiar ni con su abogado particular. Finalmente fue trasladado a un lugar de detención no previsto legalmente e inadecuado para que una persona pueda permanecer privada de su libertad y en ningún momento se le brindó la alimentación necesaria, condiciones adecuadas para el descanso y cualquier otra necesidad que Nelson Serrano hubiese necesitado en atención a su edad, configurándose así malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes.

Al respecto el Art. 211 del CPP dispone que "los miembros de la Policía Judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales y reglamentarias en cuantas diligencias les corresponda practicar y se abstendrán, bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguación violatorios de los Derechos Humanos consagrados por la Constitución Política de la República, los convenios internacionales y las leyes de la República."

En concordancia la Disposición Transitoria Tercera del mismo cuerpo legal dispone que "cuando la Policía Nacional haga las veces de Policía Judicial, debe someterse a las regulaciones establecidas en el Capítulo Primero del Libro IV de este Código, entre ellos el mencionado Art. 211, por lo que quienes conformaron el operativo violaron todos los estándares internacionales, que también están reconocidos en la Constitución, sobre el procedimiento de detención de Nelson Serrano Sáenz, hechos que se constituyeron en una nueva violación de derechos adicional a que no existió fundamento legal y constitucional para dictar la orden de arresto.

Finalmente la participación del Mayor en servicio pasivo Jorge Pastor vicia aún más el procedimiento, puesto que formó parte del traslado a la Intendencia General de Policía sin tener atribución legal alguna para participar de operaciones policiales toda vez que no formaba parte de esta Institución. Además el Agente Especial Tommy Ray lo identifica como la persona que estableció el contacto con la Policía Nacional para conformar el operativo.

En suma todos estos hechos confirman las violaciones al debido proceso, la incomunicación y los malos tratos crueles, crueles, inhumanos y degradantes de los que fue víctima Nelson Serrano desde la detención, durante el traslado a la Dirección Nacional de Migración e Intendencia, y hasta la ejecución de la deportación.

Normas violadas

1. Art. 23, numeral 2 CPE que prohíbe todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica..."
2. Art. 24 numerales 4, 5, 6, 10, 11 y 13 de la Constitución Política del Ecuador que establecen las garantías al debido proceso que se deben respetar en la detención de una persona.
3. Art. 211 del CPP que somete las actuaciones de la Policía Nacional al respeto de los Derechos Humanos en concordancia con la Disposición Transitoria Tercera.

Conclusiones Generales del Arresto

1. Agentes de Gobierno de Estados Unidos, así como diversas Instituciones Estatales de este país influyeron en que miembros de la Policía Nacional distrajeran de su juez competente a Nelson Serrano y lo sometieron a un proceso de deportación.
2. Si miembros de la Policía Nacional recibieron información sobre el requerimiento judicial en contra de Nelson Serrano por el delito de asesinato, debieron dar aviso al fiscal para que este resolviera iniciar el proceso pertinente.
3. El arresto, como medida cautelar, no existe en el Código de Procedimiento Penal.
4. Si bien el Intendente General de Policía de Pichincha, podía iniciar de oficio el proceso de deportación debió contar con un fiscal para que éste, en base a la documentación del caso, resolviera solicitar o no la orden de detención de Nelson Serrano al Intendente y emitir una boleta de detención.
5. El oficio por el cual el Intendente de Policía de Pichincha notificó a la Dirección Nacional de Migración la orden de arresto que había emitido, y que sirvió de fundamento para que la Policía Nacional detenga a Nelson Serrano Sáenz, es inconstitucional e ilegal por lo que no se debió dar cumplimiento.
6. Además Nelson Serrano fue víctima de la violación del derecho al debido proceso relativo a la detención, permaneció incomunicado desde las 15H15 del 31 de agosto de 2002 hasta el 1 de septiembre de 2002 en que fue trasladado a los Estados Unidos.
7. Finalmente recibió tratos crueles, inhumanos y degradantes desde el momento de su detención.

ANEXO 9: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. (Conclusión General)

48

Con estas consideraciones legales el Ministro de Gobierno resolvió que "no procede el recurso planteado y la orden de deportación dispuesta por el Intendente General de Policía de Pichincha debe ser ejecutada imperativamente por las autoridades de Policía, puesto que su incumplimiento afectaría a la seguridad jurídica y de la sociedad ecuatoriana."⁴⁹

Nótese que esta resolución incluso daría a entender que Nelson Serrano Sáenz no había sido deportado todavía pues dispone que se ejecute la orden imperativamente. Por otra parte los argumentos normativos que usa en ningún momento hacen referencia a la Constitución Política del Ecuador de 1998, ni a normas nacionales e internacionales que sobre derechos humanos existen ni el deber máximo del Estado de respetar los derechos humanos de las personas.

Es más, violenta con su resolución los principios de supremacía constitucional y pro homine que contrariamente a lo que alega el Ministro de Gobierno dispone que "los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad" en concordancia con los Arts. 272, 273 y 274 CPE que establecen los principios de supremacía constitucional, aplicación obligatoria de la Constitución y la facultad de cualquier juez para declarar inaplicable una ley contraria a las normas constitucionales o de tratados y convenios internacionales.

Por lo que el Ministro de Gobierno de esa época tuvo la responsabilidad de hacer un análisis más exhaustivo tanto de la Ley de Migración como del proceso mismo de deportación de Nelson Serrano e identificar todas las violaciones de Derechos Humanos que sucedieron y que han sido plasmadas en este informe, incluyendo la violación del derecho a la protección judicial de Nelson Serrano pues 11 días antes ya había sido deportado.

Normas violadas

1. Art. 24, numeral 17 CPE
2. Arts. 16, 18, 19, 272, 273 y 274 CPE
3. Art. 25 de la Convención American sobre Derechos Humanos.

V. CONCLUSION GENERAL

Del análisis efectuado del proceso de deportación, que abarca desde el momento en que se iniciaron las tareas de localización, seguimiento y detención de Nelson Serrano hasta el traslado a los Estados Unidos, concluimos que todo este procedimiento fue violatorio de los sus derechos humanos, inconstitucional e ilegalmente efectuado. La gravedad y naturaleza de las violaciones cometidas ponen en evidencia de que fue un procedimiento viciado y por tanto inmerso en causales de nulidad.

En este procedimiento estuvieron involucrados las siguientes autoridades: el Intendente General de Policía de Pichincha, miembros de la Policía Nacional, pertenecientes a la Dirección Nacional Antinarcóticos, Grupo de Intervención y Rescate GIR y Dirección Nacional de Migración. También el Agente Fiscal Distrital y el Abogado Defensor de Oficio, que intervinieron en la audiencia de deportación, el Ministro de Gobierno de aquella época que conoció y resolvió la consulta elevada por el Intendente, y los agentes estatales del Gobierno de los Estados Unidos que influyeron y provocaron que Nelson Serrano sea distraído de su juez competente y

⁴⁹ Ibid.

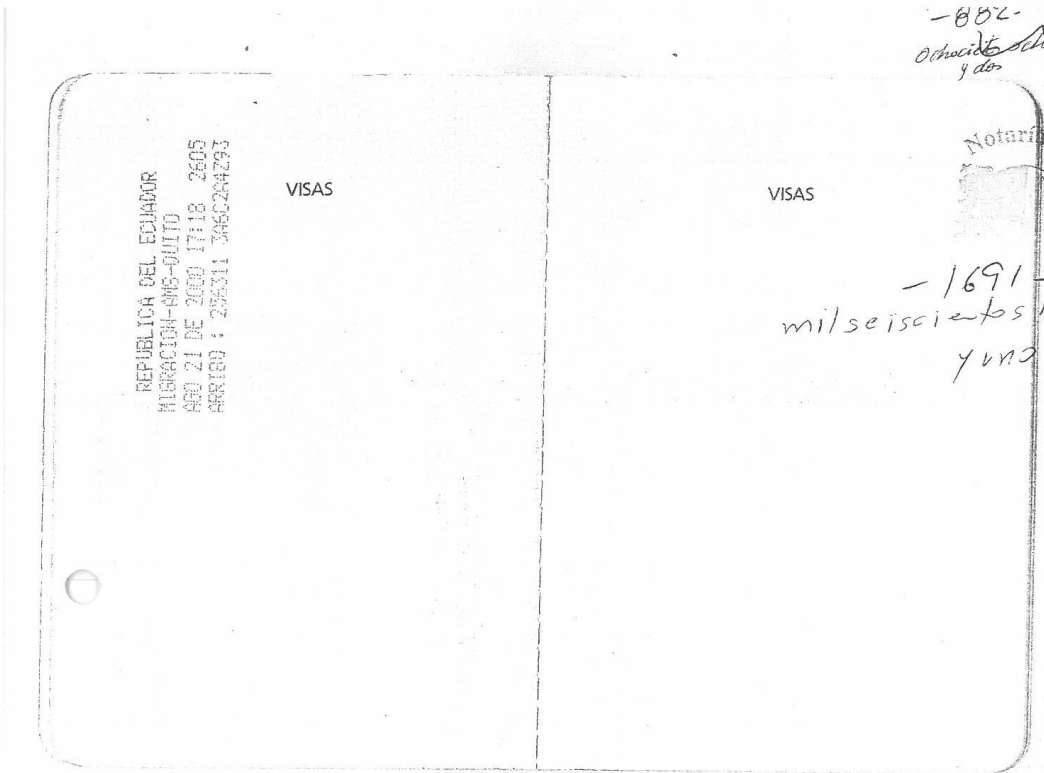
ANEXO 10: Copia del Informe de la Comisión para la investigación del proceso de deportación de Nelson Serrano. Sección III (Sobre la deportación)

56 -1657 - 340
mil seiscientos ochenta y seis
cincuenta y seis
Exteriores y funcionarios del área de asesoría jurídica del Ministerio de Gobierno.

Sobre la Deportación

- El Estado ecuatoriano, sobre la base de la existencia de graves violaciones cometidas en el proceso de deportación por parte de funcionarios públicos nacionales y también de EEUU, y bajo la consideración de que muchas de ellas son constitutivas de delito, proceda a través de la Fiscalía General a iniciar las acciones correspondientes de investigación que permitan su efectiva sanción.
- Sobre la base de las violaciones de derechos humanos que se produjeron en la deportación del ciudadano ecuatoriano Nelson Iván Serrano Sáenz, se recomienda a él o sus mandatarios la presentación del recurso de revisión previsto en el Art. 359 CPP, que permita judicialmente dictar la sentencia que correspondía y, de ser posible, la determinación de la responsabilidad de las personas que participaron en la localización, seguimiento, detención, proceso de deportación, ejecución de la orden de deportación y su impugnación.
- Sobre la base de las violaciones de derechos humanos que se produjeron en el proceso de deportación del señor Nelson Iván Serrano Sáenz, y que fueron cometidas por autoridades dependientes de la Función Ejecutiva, se recomienda que el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Gobierno y Policía, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (Art. 167), proceda a promover de oficio un procedimiento de Revisión Administrativa mediante el cual declare la nulidad del procedimiento de deportación efectuado en contra del señor Nelson Serrano.
- Se recomienda al Presidente de la República que, en virtud de las violaciones de los derechos humanos cometidas en contra de Nelson Serrano Sáenz, y del Informe de Fondo dictado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de los canales regulares establecidos, se solicite al Gobierno de Estados Unidos el regreso de Nelson Serrano, estableciendo garantías suficientes de que en este país se iniciará una investigación por el presunto delito cometido en Florida, Estados Unidos.
- Que en vista de que el procedimiento de deportación del señor Serrano fue ilegal, inconstitucional y arbitrario por tratarse de una persona ecuatoriana, el Estado Ecuatoriano, proceda de manera inmediata y a través del Ministerio de Gobierno y de Relaciones Exteriores a retirar la prohibición de ingreso al país, que consta en los registros informáticos de la Policía de Migración y de los diferentes consulados del país.
- Se recomienda al Presidente de la República que dé inicio a una investigación exhaustiva sobre la participación de Gobierno de los Estados Unidos, que según el análisis efectuado influyó y provocó que Nelson Serrano Sáenz sea distraído del juez competente, en ese tiempo el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Y que a partir de ello se arbitren las medidas diplomáticas correspondientes para dejar sentado ante ese gobierno la nota de protesta del gobierno ecuatoriano, por haber violado su soberanía, y se facilite a la defensa del señor Serrano los resultados de este informe, a fin de que puedan ser utilizados para promover la nulidad del proceso, por vicios de fondo en el proceso de detención.
- Ante la clara constatación de un error judicial que comporta la responsabilidad del Estado, es imperativo que el Estado inicie un proceso de reparación a favor del señor Nelson Iván Serrano Sáenz. Dicho procedimiento de reparación debe

COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE DEPORTACIÓN DE NELSON IVÁN SERRANO SÁENZ



-882-
Othacide
y don
106
cento
sus

REPUBLICA DEL ECUADOR
MIGRACION-RMS-QUITO
AGO 21 DE 2011 17:18 2605
SERIEO : 205311 3460244793

VISAS

VISAS

Notari...

-1691-
mil seiscientos noventa
y uno

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanos, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en una foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.
Quito a 20 de ABO. 2011

ACLARACION

El presente certificado no exige del cumplimiento de las siguientes obligaciones que determina la Ley de Servicio y Trabajo Obligatorio:

PARA LOS CIUDADANOS REMISOS

Art. 74 — La aplicación de las penas determinadas en el Art. anterior, no exige al individuo de cumplir el año de servicio en las FF. AA. o en las Unidades de Trabajadores Nacionales.

PARA LOS CALIFICADOS EXENTOS Y LOS NO DESIGNADOS EN EL SORTEO

Art. 32 — Los ecuatorianos IDONEOS de 20 años de edad que no hicieron sus servicios en las FF. AA. ni en las Unidades de Trabajadores, tienen la obligación de servir:

a). — Por un año en las Guardias Nacionales.

b). — Por 31 años en las Reservas.

En este último inciso, también se hallan comprendidos los ecuatorianos sancionados de conformidad al Art. 11 de Decreto Legislativo del 27 de Octubre de 1953.



EJERCITO ECUATORIANO

CERTIFICADO

MILITAR

CLASE

49.18

Notaria dta.

1692 - mil cincuenta y dos

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en _____ foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito, el 11 AGO 2011

[Firma]

CERTIFICADO

005681

El Ministerio de Defensa Nacional confiere el presente CERTIFICADO MILITAR al Sr. *Orryano Sainz Melon Sainz*

por haber llenado los requisitos contemplados en el Art. 73 de la ley de *Forma y Estat. Milit. Fed. de Ecuador - Col. Militar. Dora*

Quito, a 26 de *Octubre* de 1957

EL J. DE LA OF. RECLUTAMIENTO.

[Firma]



DATOS PERSONALES

Padre *José Sainz*

Madre *Rosa Sainz*

Nacido el año *1938*

en *Dumbiaron - Pinta*

Profesión *Ornamento*

Domicilio *Quito # 569*

Estatura *1.84 m.* Color *Naranja*

Señales particulares *Ninguna*

Inscrito vol. *III* fol. *12*

Cédula de Identidad *1238181*

Firma del Portador *Juan Sainz*

ZON.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA, EN TABACUNDO A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL ONCE.- EL NOTARIO.



Dr. Barragan
NOTARIO - TABACUNDO

